



INFORME PRELIMINAR

OBJETIVO:

Analizar y evaluar la documentación correspondiente al Estudio Ambiental del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" propuesto por EME (Empresa Mendocina de Energía SA).

PIEZA ADMINISTRATIVA:

Expediente N° 90-D-2016-18007 del ámbito de la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

ENCUADRE LEGAL:

- 1) Ley Provincial N° 5961 de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, en su Título V del Impacto Ambiental.
- 2) Decreto Reglamentario N° 2109/94 del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3) R96/2016 Dependencia y jerarquía de la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

COMPETENCIA:

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es competencia de la Autoridad Ambiental Provincial, de acuerdo al Anexo I de la Ley 5961, Punto 1) Generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica; Punto 14) "Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales".

DESCRIPCION Y CATEGORIZACIÓN:

El presente Proyecto se denomina "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" y consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW que se realizará en dos etapas; la primera de 25MW y la segunda tendiente a totalizar los 90 MW. La superficie a impactar será de 200 ha.

Se deja de manifiesto que al ser una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con DIA N° 362/2014 algunos de los sectores ya han opinado sobre el proyecto en líneas generales como son Ente Provincial Regulador Eléctrico y Dirección Nacional de Vialidad.

En función de la situación descripta por proponente en el Estudio de impacto Ambiental presentado, esta Unidad de Evaluaciones Ambientales considera que dicho estudio sea categorizado como AVISO DE PROYECTO Artículos 9° a 10° del Decreto N° 2109/1994, Reglamentario de la ley N° 5961, por entender que los impactos generados por la obra serán predominantemente leves a moderados, de carácter transitorio, territorialmente localizados, mayoritariamente de tipo reversible y remediable.

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN:

Se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, como organismo encargado de efectuar la implementación, seguimiento y fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

DICTAMEN TÉCNICO:

Solicitar el Dictamen Técnico a la Universidad de Congreso.



Plazo: DIEZ (10) días a partir de la recepción de la Documentación correspondiente.

Monto: Diez mil pesos (\$ 10.000) de conformidad a lo dispuesto en el punto II.1 del Artículo 1º de la Resolución N° 691/2007 modificatoria de su similar N° 22/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en concepto de honorarios por la elaboración del Dictamen Técnico correspondiente al Aviso de Proyecto el que será abonado oportunamente por el proponente de la obra.

El proponente deberá abonar este importe a la Universidad de Congreso contra la entrega del respectivo dictamen técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la presentación del estudio ambiental a la Universidad; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.

DICTAMENES SECTORIALES:

Solicitar Dictámenes Sectoriales a las siguientes reparticiones u Organismos Públicos con competencia en el tema, se deja de manifiesto que al ser una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con DIA N° 362/2014 algunos de los sectores ya han opinado sobre el proyecto en líneas generales como son Ente Provincial Regulador Eléctrico y Dirección Nacional de Vialidad.

1. Municipalidad de Luján de Cuyo
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables

Plazo: DIEZ (10) días a partir de la recepción de la Documentación correspondiente.

PRESENTACION:

El proponente deberá presentar dos (2) COPIAS completas del Aviso de Proyecto firmado por los profesionales responsables, a efectos de iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIÓN:

- Iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Emitir la Resolución de Inicio pertinente, fundamentada en el presente Informe Preliminar.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

Mendoza, 13 Junio de 2016


CLAUDIA CARNERO
DISEÑADORA INDUSTRIAL
Unidad de Evaluaciones Ambientales



**PROYECTO RESOLUCIÓN INICIO
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Resolución Nº.... -16

VISTO lo actuado en Expediente Nº 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" propuesto por EME (Empresa Mendocina de Energía SA).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 8830, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la protección Ambiental del territorio de la provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, que tiene por objeto la preservación del Ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico del desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley Nº 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto Nº 2109/1994.

Que el artículo 1º del decreto Nº 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5º de su similar Nº 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, par cada alternativa examinada;

Que a fojas 1 la Empresa EME SA eleva el estudio para ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental donde además solicitan que, por cuestiones en el concurso licitatorio, se contemple la posibilidad de que la resolución de aprobación ambiental final sea emitida a favor de la Empresa EME SA y/o a nombre de Walta Energía SA sociedad que está en proceso de constitución y que la compondrán un 95% EME SA y un 5% la Fundación ProMendoza y, que una vez aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, será notificado inmediatamente a esta Secretaría.

Que a fs. 2/186 la Empresa EME SA presenta el Estudio Ambiental, correspondiente al "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo", elaborado por la consultora Knight Piésold Consulting y a fojas 187 obra la constancia del pago de aforo como inicio del Aviso de Proyecto.



Unidad de Evaluaciones Ambientales

Que a fojas 196/205 se adjunta copia de la Declaración de Impacto Ambiental N° 362/14 del Parque Fotovoltaico Valle Solar I que será ampliado por este proyecto.

Que a fojas 206/207 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada, la categorización de dicho estudio Aviso de Proyecto y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en conformidad a lo dispuesto mediante la Ley N° 8830 y lo establecido en el Decreto N° 2109/94, Reglamentario de la Ley N° 5961;

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Aviso de Proyecto de la obra denominada "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" propuesto por EME (Empresa Mendocina de Energía SA) todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y Artículo 14 y subsiguientes del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 2° - Designese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Aviso de Proyecto señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° - Designese a la Universidad de Congreso, para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Artículo 4° - Establézcase un monto de Diez MIL PESOS (\$10.000) según lo dispuesto mediante Resolución N° 691/07 modificatoria de la Resolución N° 22/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite del Aviso de Proyecto. El proponente deberá abonar este importe a la Universidad de Congreso contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la presentación del estudio ambiental a la Universidad; vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso.



Artículo 5° - Designese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994:

1. Municipalidad de Luján de Cuyo
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables

Artículo 6°- El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia completa del Aviso de Proyecto firmado por profesional responsable, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico.

Una vez emitido el Dictamen Técnico y respondidas las observaciones que el mismo tuviere, deberá presentar dos (2) juegos completos del Aviso de Proyecto, firmado por profesional responsable para ser sometidos a Dictamen Sectorial de las entidades propuestas en el Artículo 5°.

Artículo 7°- La Unidad de Evaluación Ambientales notificará la presente Resolución, acompañada de un juego del Aviso de Proyecto a la Universidad de Congreso para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 8°- Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente Resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y de un juego del Aviso de Proyecto, con la salvedad indicada en el Artículo 6°, a los organismos sectoriales señalados en el Artículo 5°, a fin de que emitan sus respectivos dictámenes.

Artículo 10° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Unidad de Evaluaciones Ambientales

Ref.: Expediente N° 90-D-2016-18007,
en relación con el Estudio Ambiental del
proyecto denominado "Parque Solar
Fotovoltaico Luján de Cuyo" propuesto por
EME (Empresa Mendocina de Energía SA)

Secretaria Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Jefe de Gabinete
Lic. Eduardo SOSA

Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se dictamine en relación con el Proyecto de Resolución de Inicio de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la obra de referencia, a ubicarse en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Unidad de Evaluaciones Ambientales.
Mendoza, 13 de Junio de 2016


CLAUDIA CARNER
DISEÑADORA INDUSTRIAL
Unidad de Evaluaciones Ambientales

**REF. Expte. N° 90-D-2016-18007**

Ref.: Aviso de Proyecto

Parque Solar Fotovoltaico Valle Solar

Luján de Cuyo

SECRETARÍA GENERAL

S _____ / _____ D

Llegan a esta Asesoría las presentes actuaciones a través de las cuales la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria (EMESA) presenta Estudio Ambiental del Parque Solar “Luján de Cuyo”, ubicado en el Departamento de La Paz, Provincia de Mendoza.

Como antecedente, se destaca a fs. 01 que el proyecto se pretende presentar en la Licitación Nacional e Internacional de Energías Renovables que ha convocado el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA, en el marco del Programa RenovAr. Es importante destacar que conforme lo exige el pliego licitatorio de dicho Concurso, desde EMESA se han iniciado las gestiones ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia para crear WALTA ENERGÍA S.A., sociedad de Propósito Específico (en adelante SPE) para ser Oferente en el presente proyecto de generación de energía. El trámite de conformación de la citada sociedad se encuentra recién en sus inicios, por lo cual quien inicia la gestión actual como proponente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental es EMESA.

A fs. 02-187 obra estudio ambiental presentado por la empresa y seguidamente obra incorporada nota por la cual se hace saber que el Proyecto Parque Solar “Luján de Cuyo” resulta ser una ampliación del Proyecto “Valle Solar I” y que obtuviera Declaración de Impacto Ambiental a través de Resolución N° 362/2014 del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales. La Unidad de Evaluaciones Ambientales se refiere a dicha nota, y manifiesta que siendo el proyecto de bajo impacto ambiental, no modificará categóricamente el uso del suelo, por lo que informa que el proyecto ha sido categorizado como Aviso de



Proyecto. Por último, a fs. 174-175 obra informe preliminar emitido por la Unidad de Evaluaciones Ambientales a través del cual se sugiere la categorización del estudio como Aviso de Proyecto, conforme a los artículos 9º y 10º del Decreto N° 2109/94, reglamentario de la Ley N° 5.961, entendiendo que los impactos generados por la obra serán predominantemente leves a moderados, de carácter transitorio, territorialmente localizados, mayoritariamente de tipo reversible y remediable. En el referido informe preliminar se sugiere también solicitar Dictamen Técnico a la Universidad de Congreso y Dictámenes Sectoriales a las siguientes reparticiones u organismos públicos con competencia en el tema: Municipalidad de Lavalle, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Naturales Renovables y Dirección de Protección Ambiental.

A fs. 176-178 obra Proyecto de Resolución de Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual se encuentra conforme a lo establecido por los artículos 26º, 27º y concordantes de la Ley N° 5.961 y lo dispuesto por el artículo 14 y concordantes del Decreto N° 2.109.

En conclusión, luego de analizar el informe preliminar emitido por la Unidad de Evaluaciones Ambientales y el proyecto de Resolución de Inicio del Procedimiento de Impacto Ambiental, esta Asesoría no encuentra observaciones legales que formular al referido proyecto de Resolución, sugiriendo se emita la norma respectiva.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Abog. PAULA LLOSA
ASESORÍA LEGAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial

Asesoría Legal, 23 de Junio de 2016



28 JUN 2016

RESOLUCIÓN N° 207



Visto lo actuado en el Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR - LUJÁN DE CUYO**", a instalarse en el Distrito Industrial del Departamento de Luján de Cuyo, establecida por Ordenanza N° 1.517 de 1999 de Zonificación de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, categorizado como **Aviso de Proyecto**, propuesto por la **EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.**, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8.830, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente y ampliatorias, a los fines de resguardar el Equilibrio Ecológico y el Desarrollo Sustentable.

Que el Título V de la Ley N° 5.961 establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos puedan causar modificaciones a las condiciones del Equilibrio Ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2.109/94.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2.109/94, dispone que deberá comprender la identificación y valoración de los efectos notables previsible de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que a fs. 2/186 la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA S.A. presenta el estudio ambiental de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR SOLAR FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR - LUJÁN DE CUYO**" elaborado por Knight Piésold Argentina Consultores S.A., y a fs. 187 obra en constancia del pago del Aforo correspondiente al inicio del Aviso del Proyecto.

Que a fs. 206/207 se adjunta Informe Preliminar emitido por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada, la categorización de dicho estudio como Aviso de Proyecto y la recomendación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
 [Firma manuscrita]
 [Sello de la Secretaría]

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAURO MANNRIQUE
 SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Ambiente
 y Ordenamiento Territorial



Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5.961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2.109/04 y modificatorio; Decreto N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**



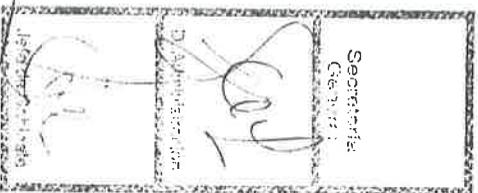
Artículo 1° - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, categorizado como Aviso de Proyecto, de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR - LUJÁN DE CUYO**", a instalarse en el Distrito Industrial del Departamento de Luján de Cuyo, establecida por Ordenanza N° 1.517 de 1999 de Zonificación de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 26, 27 y siguientes de la Ley N° 5.961, y los Artículos Nros. 14, y concordantes del Decreto N° 2.109/94.

Artículo 2° - Designese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Aviso de Proyecto señalado en el Artículo N° 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° - Designese a la Universidad de Congreso como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo N° 16° del Decreto N° 2.109/94, el que deberá ser emitido en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

Artículo 4° - Establézcase la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) en concepto de honorarios por el trabajo encomendado en el artículo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 691/07 del ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, modificatoria de su similar N° 22/95 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, importe que será abonado oportunamente por el Proponente de la obra a la citada Universidad, contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico, documentación que deberá ser luego girada por el Proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la presentación del Estudio Ambiental a la citada Institución Académica; vencido dicho plazo se suspenderá el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5° - Designese a los siguientes Organismos como responsables de realizar los Dictámenes Sectoriales de sus respectivas incumbencias, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la documentación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
MAURO MARRIQUE
SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 17° del Decreto N° 2.109/94.

1. Municipalidad de Luján de Cuyo.
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables.

227

Artículo 6° - El Proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia completa del Aviso de Proyecto con sus correspondientes planos, firmados por profesional responsable, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico correspondiente.

Una vez emitido el Dictamen Técnico sin observaciones, el Proponente deberá presentar dos (2) juegos completos del Aviso de Proyecto, con sus correspondientes planos firmados por profesional responsable.

En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el Proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

Artículo 7° - La Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego del Aviso de Proyecto, a la Universidad de Congreso para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 8° - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y de un juego del Aviso de Proyecto, con la salvedad indicada en el Artículo 6°, a los Organismos Sectoriales señalados en el Artículo 5°, a fin de que emitan sus respectivos Dictámenes.

Artículo 9° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales notifiquese la presente resolución al Proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma.

Artículo 10° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial

COPIA DEL DICTAMEN
MAURO MANRIQUE
SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



Unidad de Evaluaciones Ambientales



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR A: EMESA
ASUNTO: Res Inicio N° 207/16
EXPEDIENTE: 90-D-2016-18007
DOMICILIO:
OBRA: "Parque Fotovoltaico Luján de Cuyo"

Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

.....
NOTIFICADOR
.....
.....
ACLARACIÓN
.....
.....
DNI

.....
NOTIFICADO
.....
.....
ACLARACIÓN
.....
.....
DNI



INSTITUTO DE GESTIÓN AMBIENTAL- UNIVERSIDAD DE CONGRESO

DICTAMEN TÉCNICO

AVISO DE PROYECTO

Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo - EMESA

LUJAN DE CUYO- MENDOZA

Solicitante: Secretaria de Ambiente y Ordenamiento del Territorio.

Expediente: 90-D-2016-18007.

Proponente: Empresa Mendocina de Energía.

Responsable Aviso de Proyecto: Knight Piésold Argentina Consultores S.A.

Organismo Dictaminante: Universidad de Congreso, Instituto de Gestión Ambiental.

Profesional: Lic. Gabriela Vicencio



01/07/2016



DICTAMEN TÉCNICO

INTRODUCCIÓN:

Por expediente N° 90-D-2016-18007 iniciado en la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Provincia de Mendoza, se tramita el Dictamen Técnico correspondiente al Aviso de Proyecto propuesto por la Empresa Mendocina de Energía S.A en adelante EME.

Objeto:

Dar cumplimiento a los requisitos legales aplicables de la Ley N° 5.961 "Régimen provincial sobre preservación y mejoramiento del ambiente" que conforme con su decreto reglamentario N° 2.109/94 en su artículo 16 "Dictamen Técnico" señala que este, debe ser un análisis científico técnico de todas las materias y conocimientos involucrados en el proyecto, debiendo la conclusión ser la consecuencia de una reflexión interdisciplinaria.

Documentación obrante en expediente:

La documentación recibida por la Universidad de Congreso, Instituto de Gestión Ambiental para efectuar el Dictamen Técnico se basa en la Resolución N° 207 con fecha 28 de junio de 2016, de Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial solicitando dictamen técnico a Universidad de Congreso, consistente en soporte magnético con 171 hojas.

El Aviso de Proyecto se encuentra organizado de la siguiente manera:

Detalle de documentación	Página
Aviso de Proyecto.	1 a 92
Anexo. mapas	93
Apendice A: Albún fotográfico	94 a 106
Apendice B: Master Plan	108
Apendice C: Evaluación de los rendimientos de la planta solar	109 a 114
Apéndice D: Estudio de sensibilidad arqueologica y permisos	115 a 131
Apéndice E: Plano de mensura	132 a 133



Detalle de documentación	Página
Apéndice F: Cronograma	134 a 135
Apéndice G: Informe de Dirección de Hidráulica	136 a 141
Apéndice H: Matrices de Impacto Ambiental	142 a 145
Apéndice I: Informe de la Dirección de Catastro	146 a 150
Apéndice J: Declaración de Conveniencia y necesidad pública	151 a 155
Apéndice K: Informe de Dirección de Recursos Naturales Renovables	156 a 157
Apéndice L: Resolución de HCD	158 a 161
Apéndice M: C.V. de los consultores	162 a 171

DESARROLLO:

Análisis formal:

La confección del Dictamen Técnico se efectúa según los requisitos establecidos en el Decreto 2.109/94 reglamento de la ley provincial N° 5.961 de "Preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente" en su Art. 10 "Aviso de proyecto", que establece que los proponentes de obras o actividades podrán presentar con carácter previo a la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Aviso de Proyecto y el Art. 11 – Requisitos que debe contener un Aviso de Proyecto, para ser gestionado ante la Autoridad de Aplicación.

Autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza.

Institución que realiza el dictamen técnico:

El presente Dictamen Técnico ha sido confeccionado por el Instituto de Gestión Ambiental perteneciente a la Universidad de Congreso, Provincia de Mendoza.

Visita de Campo:

Se realizo la visita al predio el cual se tiene acceso directo por Ruta Nacional N°7, en el ingreso se cuenta con una casilla de control que funciona las 24 horas del día.

El predio se encuentra con cierre perimetral de alambre, con una tranquera de acceso y carteles de propiedad privada en su extensión.



Foto N°1: Vista del ingreso al predio



Foto N°2: Casilla de control y vigilancia



Foto N°3: Ruta Nacional N°7, vista desde el interior del predio

El terreno cuenta con un camino de ingreso de unos 300 metros aproximadamente. Su perímetro esta rodeado de huella que le permite al personal de seguridad, transitar para realizar la vigilancia diaria. El terreno esta impactado por algunas picadas, existe además cauces temporarios Los sitios impactados por acción antrópicas son puntuales y se limitan a los caminos, huellas.



Foto N°4: Camino de Acceso



Foto N° 5: Desmonte realizado al final de camino de ingreso

La flora se presenta con una importante vegetación nativa, con la presencia entre otros de jarilla (*Larrea cuneifolia*) chañares, olivillo, variados pastizales y cactus.

Se observo que la fauna es variada, se encontraron cuevas, madrigueras, heces y huellas. Por lo que se deduce la presencia de zorros, comadreja, cuises.

También se observaron importantes poblaciones de aves.



Foto N° 6: vista panoramica del predio donde se observa la tupida vegetación



Foto N°7: Ejemplares de Jarilla Cuneifolia



Foto N°8: Sitios de nidificación

Detalle de la verificación técnica:

1- Datos del Proponente: Proponente: Empresa Mendocina de Energía S.A., localizada en calle Patricias Mendocinas N° 1.285, Dpto. Capital, provincia de Mendoza (CP 5.500) Tel. 261 4201562.

Cumple con lo solicitado



2- Denominación de la Persona Física y/o Jurídica:

Ing. Emilio Guñazu Fader. Presidente

Cumple con lo solicitado.

3- Domicilio Legal y Real. Teléfonos.

Domicilio legal y real: calle Patricias Mendocinas N° 1.285, Depto. Capital, provincia de Mendoza (CP 5.500).

Cumple con lo solicitado

4- Datos y Domicilio real y legal del responsable profesional

Knight Piésold Argentina Consultores S.A.

Ing. de Proyecto: Lic. Fernando González y equipo técnico.

No se verifica rubrica dado que el archivo es digital.

Cumple con lo solicitado

5- Denominación y Descripción general del Proyecto

Se realiza una amplia descripción del proyecto.

Cumple con lo solicitado.

6- Objetivos y beneficios socioeconómicos:

Cumple con lo solicitado

7- Localización con indicación de la jurisdicción municipal o municipales comprendidas:

Se señala la localización; así como imágenes de sitio.

El proyecto se prevé desarrollar en su totalidad en el Departamento de Lujan de Cuyo, emplazado en zona industrial.

No se mencionan las vías de acceso.

No se mencionan los límites inmediatos del predio



Dictamen Técnico. Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo. Lujan de Cuyo, Mendoza. Julio 2016.



Cumple parcialmente con lo solicitado

8- Población afectada:

No se menciona la población beneficiada con el proyecto.

Cumple parcialmente con lo solicitado

9- Superficie de terreno.

La superficie general del terreno es de 198 ha. 5208,96 m².

En Apéndice E se presenta el plano de mensura.

Cumple con lo solicitado

10-Superficie cubierta existente y proyectada:

Se informa que no existe superficie cubierta en el terreno. y no se cuenta con el detalle de superficies proyectadas.

De la visita de campo se observa que existe una casilla de vigilancia en el terreno.

Cumple parcialmente con lo solicitado.

11- Inversión total a realizar:

En la página 44 se informan los montos de inversión.

Cumple con lo solicitado

12- Etapas del proyecto y cronogramas:

En página 46 se señala en forma enunciativa las etapas previstas del proyecto conforme al siguiente detalle:

- ◆ Etapa preliminar de permisos y estudios
- ◆ Etapa de construcción
- ◆ Etapa de operación y mantenimiento
- ◆ Acciones de cierre

Se adjunta en Apéndice F el cronograma tentativo de actividades.



Dictamen Técnico. Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo. Lujan de Cuyo, Mendoza. Julio 2016.

Cumple con lo solicitado

13-Consumo de energía por unidad de tiempo en las diferentes etapas:

Cumple con lo solicitado.

14-Consumo de combustible por tipo, unidad de tiempo y etapa:

No se señala los tipos de combustibles a utilizar.

Cumple parcialmente con lo solicitado

15-Agua, consumo u otros usos: fuente, calidad y cantidad:

No se establece la fuente de provisión del recurso.

Cumple parcialmente con lo solicitado.

16-Detalle exhaustivo de otros insumos:

Se detalla una nómina de insumos en carácter enunciativa, sin detalle de volúmenes al menos estimativos por insumo.

Cumple parcialmente con lo solicitado

17-Tecnología a utilizar:

Cumple con lo solicitado

18-Necesidades de infraestructura y equipamiento que genera directa o indirectamente el proyecto:

Se menciona la infraestructura que se necesitara para que el parque fotovoltaico sume la energía generada al Sistema Interconectado de Cuyo.

Cumple con lo solicitado

19-Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorios realizados:

Se anexan:



Dictamen Técnico. Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo. Lujan de Cuyo, Mendoza. Julio 2016.

- ◆ **Master Plan del Parque Fotovoltaico**
- ◆ **Estudio de sensibilidad arqueológica y permisos: considerando de Baja sensibilidad arqueológica.**
- ◆ **Informe de la Dirección de Hidráulica con solicitud de informe Hidrológico e Hidráulico**

Cumple con lo solicitado

20-Residuos y contaminantes

No se menciona el tratamiento que se dará a los efluentes en la etapa de operación.

Cumple parcialmente lo solicitado

21-Principales organismos, entidades o empresas involucradas:

Se detalla la nómina organismos vinculados y/o relacionados a la ejecución de proyecto.

Cumple con lo solicitado

22-Normas y/o criterios nacionales y/o extranjeros consultados:

Cumple con lo solicitado

23-Razones o motivos que, a juicio del proponente, justifica en la exención de la Declaración de Impacto Ambiental:

Se desarrolla en este punto para justificar la exención a la DÍA:

- identificación valoración de impactos ambientales
- medidas de mitigación y
- plan de vigilancia ambiental

Los impactos negativos se producirán básicamente en la etapa de construcción.

Sería importante conocer el impacto que producirá los paneles en la etapa de operación sobre las aves, dado que se visualizaron una importante cantidad y variedad.

No se menciona el impacto que provocara el tratamiento de los efluentes. Tampoco el método de evacuación si a través de conexión a red, planta de tratamiento compacta, pozo.

No se ha evaluado la posibilidad de generación de campos eléctricos y magnéticos.

Se menciona que el proyecto ya cuenta con una D.I.A. pero no se ha anexado.

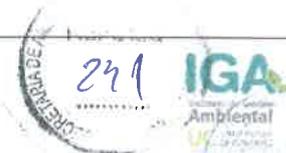
Cumple parcialmente con lo solicitado

RECOMENDACIONES:

A partir del análisis formal y técnico del Aviso de proyecto se realizan las siguientes recomendaciones:

Que el profesional ambiental responsable del Aviso de Proyecto complete los aspectos señalados, en los puntos identificados como resultado "No Cumplido", "Parcialmente cumplido según consideración de la Autoridad de Aplicación:

- Se deberá especificar cuanta superficie quedará cubierta por tipo de infraestructura en la fase de operación del proyecto (ej. superficie cubierta por paneles, sup. cubierta por edificios, etc.
- Se deberá en la etapa de proyecto estudiar y medir la resistividad para la construcción de la puesta a tierra.
- Se deberá determinar la servidumbre del electroducto según marco legal aplicable.
- Se deberá considerar la medición de campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto y durante el funcionamiento del mismo de manera de conocer el impacto o no que esta actividad puede causar al entorno por el equipamiento eléctrico. Ensayos y determinaciones que deberán ser requeridas previo al inicio de obra y formar parte de los monitoreos y controles operacionales del funcionamiento de la obra.
- Para el mantenimiento tanto de paneles como equipamiento Electromecánico a instalar en el Parque Solar, se deberá evaluar si se genera alguna de las corrientes de residuos peligrosos. Ante la evidencia de generación se deberá dar cumplimiento a la legislación de residuos peligrosos y proceder a la inscripción como generador de residuos peligrosos y asegurar la gestión de los mismos conforme al marco legal aplicable.



Dictamen Técnico. Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo. Lujan de Cuyo, Mendoza. Julio 2016.

- Se deberá determinar el tratamiento de los efluentes para la etapa de operación e identificar y valorar los impactos del método elegido.
- Se aconseja la colocación de cartelería de presencia del parque solar y señalética de riesgo eléctrico y seguridad en la vía pública.
- Se deberá presentar el estudio Hidráulico e Hidrológico solicitado por la Dirección de Hidráulica.

CONCLUSIONES:



Dictamen Técnico. Parque solar fotovoltaico Lujan de Cuyo. Lujan de Cuyo, Mendoza. Julio 2016

El profesional dictaminante ha realizado el análisis de los requerimientos legales ambientales específicos luego de haber visitado la zona donde se plantea realizar el proyecto, señalando las observaciones y recomendaciones correspondientes de la obra: "PARQUE FOTOVOLTAICO LUJAN DE CUYO" y se afirma la necesidad de ampliar los puntos señalados el Aviso de Proyecto.

CONSIDERACION FINAL

Se deberán hacer efectivas las recomendaciones mencionadas "ut supra", debiendo la Autoridad de Aplicación, arbitrar los medios idóneos para el cumplimiento de las observaciones realizadas.

Mendoza, 1 de julio de 2016.

Lic. Gabriela Vicencio

**EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.
PROYECTOS DE ENERGÍAS LIMPIAS Y SUSTENTABLES EN LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
TÉCNICO**

**AVISO DE PROYECTO PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO
(Ref. No. ME203-00239/01-02-INF-0)**

Preparado para:



Patricias Mendocinas 1285
Ciudad de Mendoza, Mendoza, Argentina

Revisión	Descripción	Fecha	Elabora	Revisa	Aprueba
0	Emitido para Información	07/07/2016	FGL	VSC	ADM

Knight Piésold Argentina Consultores S.A.

25 de Mayo 234 (O este), Capital, San Juan – 5.400
Rivadavia 790 esq. San Martín Sur, Godoy Cruz, Mendoza – 5.501
Dr. Luis Federico Leloir 451, 7° piso oficina E, Capital, Neuquén – 8.300
www.knightpiesold.com

Knight Piésold
CONSULTING

**EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.
PROYECTOS DE ENERGÍAS LÍMPIAS Y SUSTENTABLES EN LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN TÉCNICO**

**AVISO DE PROYECTO PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO
(Ref. No. ME203-00239/01-02-INF-0)**



CONTENIDO

SECCIÓN 1.0 – INTRODUCCIÓN	1
SECCIÓN 2.0 – CERTIFICACIÓN	2
SECCIÓN 3.0 – INFORMACIÓN GENERAL	3
3.1 DATOS DEL PROPONENTE	3
3.2 NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA	3
3.2.1 Persona Física	3
3.2.2 Persona Jurídica	3
3.3 DOMICILIO REAL Y LEGAL EN LA JURISDICCIÓN. TELÉFONOS	3
3.4 ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA U ORGANISMO	3
3.5 DATOS Y DOMICILIO REAL Y LEGAL DEL PROPONENTE	3
3.5.1 Domicilio Legal	4
3.5.2 Domicilio Real	4
SECCIÓN 4.0 – RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN TÉCNICO	5
4.1 OBSERVACIÓN 1	5
4.1.1 Respuesta	5
4.2 OBSERVACIÓN 2	5
4.2.1 Respuesta	5
4.3 OBSERVACIÓN 3	5
4.3.1 Respuesta	6
4.4 OBSERVACIÓN 4	6
4.4.1 Respuesta	6
4.5 OBSERVACIÓN 5	6
4.5.1 Respuesta	6
4.6 OBSERVACIÓN 6	7
4.6.1 Respuesta	7
4.7 OBSERVACIÓN 7	7
4.7.1 Respuesta	7
4.8 OBSERVACIÓN 8	7
4.8.1 Respuesta	8
4.9 OBSERVACIÓN 9	8
4.9.1 Respuesta	8
4.10 OBSERVACIÓN 10	8
4.10.1 Respuesta	8
4.11 OBSERVACIÓN 11	8
4.11.1 Respuesta	8



4.12 OBSERVACIÓN 12
4.12.1 Respuesta
4.13 OBSERVACIÓN 13
4.13.1 Respuesta
4.14 OBSERVACIÓN 14
4.14.1 Respuesta
4.15 OBSERVACIÓN 15
4.15.1 Respuesta

8
8
9
9
9
9
9

APÉNDICES

Apéndice A

DIA Parque Solar



**EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.
PROYECTOS DE ENERGÍAS LÍMPIAS Y SUSTENTABLES EN LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN TÉCNICO**

**AVISO DE PROYECTO PARQUE SOLAR LUJÁN DE CUYO
(Ref. No. ME203-00239/01-02-INF-0)**

SECCIÓN 1.0 – INTRODUCCIÓN

Empresa Mendocina de Energía S.A. (EMESA) contrató los servicios de Knight Piésold Argentina Consultores S.A. (Knight Piésold) a fin de elaborar el Aviso de Proyecto correspondiente a la futura construcción del Parque Solar Luján de Cuyo que fuera presentado ante la Autoridad de Aplicación oportunamente mediante Expediente N° 90-D-2016-18007.

En virtud de las observaciones del dictamen técnico elaborado por la Lic. en Gestión Ambiental Gabriela Vicencio, perteneciente al Instituto de Gestión Ambiental de la Universidad de Congreso, se procede a desarrollar las respuestas a las observaciones del Aviso de Proyecto "Parque Solar Luján de Cuyo" en las siguientes Secciones.

SECCIÓN 2.0 – CERTIFICACIÓN

Este informe fue preparado y aprobado por los siguientes profesionales:



FERNANDO GONZÁLEZ

Ingeniero de Proyecto
Knight Piésold Argentina Consultores S.A.



VIRGINIA SAUMA

Gerente de Medio Ambiente
Knight Piésold Argentina Consultores S.A.



ALEJANDRO DEMONTE

Gerente General
Knight Piésold Argentina Consultores S.A.

Este informe fue preparado por Knight Piésold Argentina Consultores S.A. para EMESA. La información contenida en este documento refleja el mejor juicio de Knight Piésold S.A., en base a los antecedentes disponibles al momento de su preparación. Cualquier uso de este informe por parte de terceros, o cualquier decisión tomada en base a la información incluida en este informe, es de su exclusiva responsabilidad. Knight Piésold S.A. no acepta ninguna responsabilidad por daños que pudieran ocurrir a terceros a consecuencia de decisiones o acciones tomadas en base a este informe. Este informe es un documento numerado y controlado. Cualquier reproducción de este informe no está sujeta a controles y puede que no corresponda a la revisión más reciente.

This report was prepared by Knight Piésold Argentina Consultores S.A. for the account of EMESA. The material in it reflects Knight Piésold's best judgement in light of the information available to it at the time of preparation. Any use which a third party makes of this report, or any reliance on or decisions to be made based on it, is the responsibility of such third parties. Knight Piésold S.A. accepts no responsibility for damages, if any, suffered by any third party as a result of decisions made or actions, based on this report. This numbered report is a controlled document. Any reproductions of this report are uncontrolled and may not be the most recent revision.

SECCIÓN 3.0 – INFORMACIÓN GENERAL

3.1 DATOS DEL PROPONENTE

Razón Social: Empresa Mendocina de Energía S.A.



Domicilio: Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza.

Código Postal: M5500EAO.

Teléfono: 0261 4201492

3.2 NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y JURÍDICA

3.2.1 Persona Física

Ing. Emilio Giñazú Fader

Presidente – Gerente General

Domicilio: Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza.

Código Postal: M5500EAO.

Teléfono: 0261 4201492

Alejandro Burlot

Gerente de Energías Renovables

Domicilio: Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza.

Código Postal: M5500EAO.

Teléfono: 0261 4201492

3.2.2 Persona Jurídica

Razón Social: Empresa Mendocina de Energía S.A.

Domicilio: Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza.

Código Postal: M5500EAO.

Teléfono: 0261 4201492

3.3 DOMICILIO REAL Y LEGAL EN LA JURISDICCIÓN. TELÉFONOS

Domicilio: Patricias Mendocinas 1285 – Ciudad de Mendoza.

Código Postal: M5500EAO.

Teléfono: 0261 4201492

3.4 ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA U ORGANISMO

La actividad principal del proponente es generación de energía eléctrica.

3.5 DATOS Y DOMICILIO REAL Y LEGAL DEL PROPONENTE

El responsable técnico del Informe Técnico es Knight Piésold Argentina Consultores S.A (Knight Piésold), con sede en las ciudades de Mendoza, San Juan y Neuquén, Argentina; y que forma parte del holding internacional Knight Piésold Consulting.

El responsable técnico y legal de Knight Piésold es el Ing. Alejandro Demonte.

La Gerente de Medio Ambiente de Knight Piésold es la Lic. en Gestión Ambiental Virginia Sauma.

El responsable de la elaboración del informe es el Lic. en Gestión Ambiental Fernando González.

3.5.1 Domicilio Legal

25 de Mayo Oeste, San Juan, República Argentina.

3.5.2 Domicilio Real

Rivadavia 790 Esq. San Martín Sur Godoy Cruz , Mendoza , República Argentina.

Teléfono: 0261 – 4224042.

SECCIÓN 4.0 – RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN TÉCNICO

4.1 OBSERVACIÓN 1

"No se mencionan las vías de acceso" – "No se mencionan los límites inmediatos al predio"

4.1.1 Respuesta

Las principales vías de acceso para arribar al sitio, donde se localizará el Parque Solar, corresponden a la Ruta Provincial N° 84 (proveniente de la ciudad cabecera de Luján de Cuyo) y a la Ruta Nacional N° 7 (proveniente de la Ruta Nacional N° 40). En la siguiente ilustración se presenta un mapa en el que puede apreciar las vías de acceso mencionadas.



Ilustración 4.1.1-1. Vías de acceso al Parque Solar Luján de Cuyo.

Respecto a los límites inmediatos al predio solo puede identificarse una instalación hacia el sur, es decir, la Ruta Nacional N° 7, respecto de los límites N, E y O, solo se observa campo inculto.

4.2 OBSERVACIÓN 2

"No se menciona la población beneficiada con el proyecto"

4.2.1 Respuesta

Desde el punto de vista del beneficio de la generación eléctrica para la población, se considera que un consumo tipo de 1800kWh/año para una casa constituida por 4 personas (fuente: Ministerio de Energía), y según la energía que se generaría en función de la potencia del parque (25MW), se beneficiarían alrededor de 98.000 habitantes. Cabe destacar que cuando se instale la potencia final de 90 MW el beneficio será para un total aproximado de 353.000 habitantes.

Por otro lado, otro beneficio que tendrá la población será la generación de puestos de trabajo, para habitantes de la provincia de Mendoza que cumplan con el perfil, habilidad y experiencia requerida para desempeñar las actividades que les sean asignadas.

4.3 OBSERVACIÓN 3

"Se informa que no existe superficie cubierta en el terreno y no se cuenta con el detalle de las superficies proyectadas."

"De la visita de campo se observa que existe una casilla de vigilancia en el terreno"

4.3.1 Respuesta

La superficie estimada del container que actualmente se encuentra en el predio, es de aproximadamente 28 m².

Por otro lado en la siguiente Ilustración, en color rojo se resalta la superficie proyectada para el parque, a fin de concretar una potencia total de 25MW. Del área total disponible (145 ha sin contar Valle Solar I) se utilizarían aproximadamente 37,75 ha; lo que corresponde a un porcentaje de utilización del terreno de alrededor del 26%. Se destaca que la ocupación final proyectada (90MW), será de 101,9 ha.



Ilustración 4.3.1-1. Superficie proyectada para la instalación del Parque Solar.

4.4 OBSERVACIÓN 4

"No se señalan los tipos de combustible a utilizar"

4.4.1 Respuesta

El tipo de combustible a utilizar por las maquinarias será gasoil. De todos los tipos de combustible, el diesel tiene buenas propiedades para ignición, combustión y de viscosidad necesaria para los motores diesel. La fuente de obtención del combustible serán las estaciones de servicio.

4.5 OBSERVACIÓN 5

"No se establece la fuente de provisión del recurso agua"

4.5.1 Respuesta

La provisión de agua será a partir de camiones cisterna. La cantidad de camiones a utilizar depende de la necesidad de agua para el Proyecto, atendiendo tanto a factores constructivos, como a factores ambientales, y porcentaje de polvo en suelo.

Adicionalmente se destaca lo siguiente:

- Se prevé la utilización de agua embotellada para consumo humano, y para el mantenimiento de maquinarias y acciones complementarias será extraída del depósito de agua (camiones cisterna).
- El mayor consumo se dará durante la etapa de construcción.
- Para la etapa de operación y mantenimiento, se estima un consumo diario de 100 litros/día. Destinado en mayor medida al consumo humano.

Además, se prevé la limpieza de los paneles utilizando únicamente agua, sin productos químicos de limpieza. Esta se realizará generalmente cada 1 mes, dependiendo de la suciedad que se acumule en la superficie de los paneles, variable sujeta a la zona y las épocas del año entre otras cosas, y se estima un promedio de 10 L de agua consumida en cada lavado, por cada 1 kW instalado.

Finalmente, la autorización del punto de toma de agua se solicitará una vez que el Proyecto cuente con el financiamiento necesario. Este permiso de utilización de sitio de toma de agua será gestionado frente a las autoridades competentes.

4.6 OBSERVACIÓN 6

"Se detalla una nómina de insumos en carácter de enunciativa, sin detalle de volúmenes al menos estimativos"

4.6.1 Respuesta

No puede realizarse *a priori* una estimación detallada ni general de los insumos a utilizar. Esta situación queda supeditada al master plan definitivo aprobado y a las características finales del Proyecto.

4.7 OBSERVACIÓN 7

"No se menciona el tratamiento que se dará a los efluentes en la etapa de operación"

4.7.1 Respuesta

El agua a utilizar para el mantenimiento de los generadores fotovoltaicos, no generará un impacto negativo desde el punto de vista de residuos y contaminantes. Partiendo de esto, en el peor de los casos se estaría manejando agua con excrementos de aves y residuos orgánicos en conjunción con polvo y particulado ambiental.

En cuanto a aguas residuales de sistemas sanitarios, serán retiradas mediante el servicio de alquiler de sanitarios portátiles o planta de tratamiento in situ durante la etapa constructiva; y en la operativa se utilizarán pozo séptico o se instalará un planta de tratamiento de efluentes cloacales para tratar en forma diferenciada aguas grises de aguas negras asociado a un lecho de infiltración.

4.8 OBSERVACIÓN 8

"Sería conveniente conocer el impacto que producirá los paneles en la etapa de operación sobre las aves"

"No se menciona el impacto que producirá el tratamiento de los efluentes. Tampoco el método de evacuación".

"No se ha evaluado la generación de campos eléctricos y magnéticos".

"Se menciona que el proyecto ya cuenta con DIA pero no se ha anexado".

4.8.1 Respuesta

Se considera que el impacto ambiental principal con respecto a la avifauna, será el alejamiento del sector del proyecto construido, provocado por la pérdida de refugio debido al desmonte del área. Es posible que algunas aves puedan utilizar las nuevas instalaciones como refugio, no obstante el mantenimiento periódico de estos elementos minimizará la posibilidad de que esto suceda. No se espera que las aves se atropellen por encandillamiento o espejismos debido a que las instalaciones se encuentran a baja altura.

No se espera que se produzcan impactos significativos respecto de los efluentes generados, debido a los sistemas de gestión propuestos en el punto 4.7.

Los campos eléctricos y magnéticos son resultado del voltaje y flujo de la corriente eléctrica. Estas fuerzas decrecen en función de la distancia y aunque no existen datos que demuestren los efectos nocivos para la salud, relacionados con la exposición a niveles habituales de dichos campos, es recomendable mantener precauciones al respecto. A medida que aumenta el voltaje, se incrementan los campos. Como no se trabaja con LAT próximas a zonas habitacionales, no se identifica un impacto apreciable. De todas maneras, una vez realizado el parque, se establecerán los estudios pertinentes según la normativa vigente aplicable.

Se presenta DIA en Apéndice A.

4.9 OBSERVACIÓN 9

"Se deberá en la etapa de proyecto estudiar y medir la resistividad para la construcción de la puesta a tierra"

4.9.1 Respuesta

Se realizarán los estudios pertinentes según la normativa aplicable.

4.10 OBSERVACIÓN 10

"Se deberá determinar la servidumbre del electroducto según el marco legal aplicable"

4.10.1 Respuesta

Esta recomendación será tomada en cuenta al momento de la elaboración de la traza definitiva.

4.11 OBSERVACIÓN 11

"Se deberá considerar la medición del campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto y durante el funcionamiento del mismo de manera de conocer el impacto o no que esta actividad puede causar al entorno por el equipamiento eléctrico. Ensayos y determinaciones que deberán ser requeridas previo al inicio de obra y formar parte de los monitoreos y controles operacionales del funcionamiento de la obra"

4.11.1 Respuesta

Estos estudios serán realizados previo al inicio y durante el funcionamiento del Proyecto.

4.12 OBSERVACIÓN 12

"Para el mantenimiento tanto de paneles como equipamiento electromecánico a instalar en el parque solar, se deberá evaluar si se genera alguna de las corrientes de residuos peligrosos"

4.12.1 Respuesta

No se tiene previsto la generación de este tipo de residuos durante esta etapa.

4.13 OBSERVACIÓN 13

"Se deberá determinar el tratamiento de los efluentes en las distintas etapas"

4.13.1 Respuesta

Esta observación fue respondida en el apartado 4.7.

4.14 OBSERVACIÓN 14

"Se aconseja la colocación de cartelería de presencia del parque solar y señalética de riesgo eléctrico y seguridad en la vía pública".

4.14.1 Respuesta

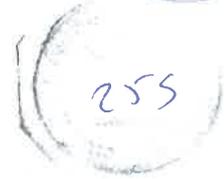
Se tomará en cuenta esta recomendación al momento de la puesta en marcha del Proyecto.

4.15 OBSERVACIÓN 15

"Se deberá presentar el estudio Hidráulico e Hidrológico solicitado por la Dirección de Hidráulica".

4.15.1 Respuesta

Estos estudios han sido encomendados y se encuentran en proceso de desarrollo.



APÉNDICE A
Resolución DIA



215
956

RESOLUCION N° 362

Visto el Expediente N° 5-S-2013-18007, en el obra el la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "PARQUE FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR I", a construirse en el Distrito Industrial del Departamento Luján de Cuyo, propuesto por la Empresa VALLE SOLAR I S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8637, es responsabilidad del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el Equilibrio Ecológico y el Desarrollo Sustentable.

Que el Título V de la Ley N° 5961 establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos puedan causar modificaciones a las condiciones del Equilibrio Ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue Reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que a fs. 01/295 del expediente de referencia el Proponente del proyecto presenta el Estudio Ambiental como Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por el ERBAUEN S.A., cuyo representante es el Ing. Raúl Octavio Llano.

Que el proyecto denominado: "PARQUE FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR I", tiene por objeto generar energía eléctrica, vinculándose al sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la Estación Transformadora Luján de Cuyo propiedad de DISTROCUYO S.A.

Que a fojas 306/307 obra copia de la Resolución N° 042 del 14 de febrero del 2013, autorizando el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental y designando a la Unidad de Evaluaciones Ambientales, en ese momento dependiente de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, hoy del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que mediante la citada resolución se designó a la MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, como Organismo responsable para la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MAURO MANRIQUE
Secretaria General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto N° 2109/1994, cuyo informe consta a fojas 344/365; y a las Direcciones de: Protección Ambiental; Recursos Naturales Renovables; al Ente Provincial Regulador Eléctrico y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, dispuesto en el Artículo 17° del citado decreto, los cuales obran a fojas 308/338.

Que a fs. 348/350 obra copia de la Resolución N° 262/14, mediante la cual se convocó a la realización de una Audiencia Pública, para el día el día 19 de Noviembre de 2014, a las 11:00 horas, en calle Pellegrini N° 99, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Nros. 29° y 31° de la Ley N° 5961 y ampliatorias; y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994.

Que a fs. 352/366 se adjunta las publicaciones de Convocatoria a Audiencia Pública y de Síntesis, publicadas en el Diario Uno y en el Boletín Oficial.

Que la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución N° 348/04 no se realizó, por no haberse presentado los inscriptos para participar en la misma, según consta en Acta firmada por los instructores designados en la citada norma legal que obra a fs. 367.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/04 y Decreto Modificatorio N° 809/13; la Ley de Ministerios N° 8637 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de este Ministerio,

**EL
MINISTRO DE TIERRAS,
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárese que Empresa VALLE SOLAR I S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "PARQUE FOTOVOLTAICO VALLE SOLAR I", a construirse en el Distrito Industrial del Departamento Luján de Cuyo, propuesto por la Empresa VALLE SOLAR I S.A, de acuerdo a lo establecido en establecido en los Artículos 26° sucesivos y concordantes de la Ley N 5961 y ampliatorias y Decreto N° 2109/1994.

Artículo 2°: Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental al proyecto mencionado en el Artículo 1°, en los términos y condiciones establecidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental y condicionada al cumplimiento de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3°: La Empresa VALLE SOLAR I S.A como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones,



MAURO MANRIQUE
Secretaria General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

FOLIO 247
258



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Tierras, Ambiente
y Recursos Naturales

- 3 -

RESOLUCIÓN N° 362

previsiones e instrucciones emanadas de los Dictámenes Técnico y Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:
PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

- Tramitar Certificado Habilitante como Generadores de Residuos Peligrosos.

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES:

- El Representante Ambiental deberá presentar ante esta Unidad de Evaluaciones Ambientales, la información que le sea requerida desde el Municipio u otros Organismos involucrados que le soliciten.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

- Tramitar el permiso, ante la necesidad de erradicación de ejemplares forestales y/o desmonte.

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO:

- Gestionar todos los permisos y habilitaciones pertinentes a la actividad a desarrollarse y cumplir con todas las disposiciones vertidas en ese ámbito.
- Tramitar en la Dirección de Servicios Públicos certificado de prestación de servicios por la disposición de residuos sólidos urbanos.
- Presentar contrato de comodato para desarrollar la actividad en terrenos de la Provincia de Mendoza.
- Tramitar con la Dirección de Aguas del Municipio el permiso para llenado de los tanques para el abastecimiento de la cisterna.
- Presentar Plan de Forestación.
- Presentar un monitoreo a los doce (12) meses de iniciada la Etapa de Operación del proyecto.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN:

- Previo al inicio de las obras se deberán tramitar todos los permisos y cumplir con las recomendaciones que citado Departamento solicite, en relación al tratamiento y reúso de efluentes.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA:

- Presentar, previo al inicio de las obras, los estudios hidrológicos, hidráulicos y aluvionales pertinentes a este proyecto ante la citada Dirección.



ES COPIA DEL ORIGINAL
MAURO MANRIQUE
Secretaria General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Tierras, Ambiente
y Recursos Naturales

- 4 -

RESOLUCIÓN N° - 362

Se deberán cumplir, en todas las Etapas del proyecto, con las legislaciones y normativas aplicables y vigentes, establecidas en los ámbitos Municipales, Provinciales y Nacionales.

PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las auditorías electro-ambientales, en las mediciones de los valores de los Campos electromagnéticos. El ruido audible y radio interferencia se deberán verificar que se encuentren por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCION:

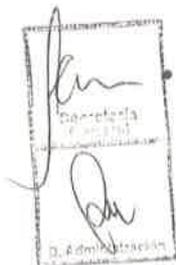
- Realizar estudios de calidad de aire base para determinar los niveles actuales y así poder restablecer el aporte generado por la ejecución del proyecto.
- Se deberán tomar todos los recaudos para que esta actividad no interfiera con la futura Estación Multinodal.

CONSTRUCCION DE LA OBRA:

CAMPAMENTOS / OBRADORES

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Estas instalaciones deberán estar ubicadas a más de 1.000 metros de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno que opere en los campamentos, deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general.
- Se deberán disponer, en forma separada, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en contenedores debidamente identificados. Los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corrientes de desechos y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.

De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canaletas de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la





GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Tierras, Ambiente
y Recursos Naturales

- 5 -

RESOLUCIÓN N°- 362



contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.

- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para tal fin.
- Deberán contar con extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

RUIDOS:

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

AIRE:

- Se recomienda realizar una evaluación comparativa entre la calidad del aire con proyecto y sin proyecto.
- Se deberá minimizar mediante humectaciones periódicas, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera debido al despeje de terrenos y nivelación de suelos, instalación de obradores y campamentos, construcción de caminos, montajes y traslado del personal.

FLORA, FAUNA, PAISAJE:

- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestres como combustibles, teniendo especial cuidado de no generar situación que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza, desmonte y fogatas).
- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Se deberá mitigar el impacto en el paisaje, se recomienda la implantación de una barrera de forestales.
- Señalar los conductores de LMT (línea de media tensión) para evitar las colisiones de aves.

INFRAESTRUCTURA:

Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente señalizados.

AGUA Y CAUCES:



MAURO MARIQUE
Secretaria General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- El agua utilizada para consumo humano, no deberá usarse para riego de zona de obras o cualquier otro uso que no sea relacionado al agua potable.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- Determinar la ubicación de las estructuras de manera de no interferir con los cauces de escurrimientos.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener en cuenta para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Deberá evitarse la obstrucción de canales de desagüe, drenaje o de riego durante toda la Etapa de construcción de las obras.
- Evitar el rebaje de márgenes externas en las curvas de los cauces que atraviesa la línea.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la Etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se deberá determinar la ubicación de las estructuras de manera que los escurrimientos naturales no se alteren y para seguridad de las estructuras.
- Controlar en cada cruce de agua comprometido por la obra, que el mismo se lleve a cabo sin impactar ni la calidad ni cantidad del mismo,

EFLUENTES:

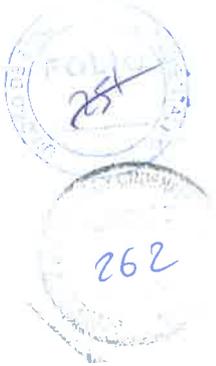
- Tener en cuenta que la Ordenanza N° 10261/11 de la Municipalidad de Luján, prohíbe a todo nuevo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes. Se deberá presentar para su aprobación al Departamento General de Irrigación, lo referido al tratamiento y reúso de efluentes los que deberán cumplir con la legislación aplicable y vigente a dicho tema.

SUELO:

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso de que exista la posibilidad de extracción de áridos, habiéndose previamente gestionados los permisos correspondientes, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, de los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias.
- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio del trazado de la línea.



MAURO MANTOVANI
Secretaría General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de las maquinarias, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo las geoformas de los terrenos. Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL:

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural, conforme a la legislación vigente y al Municipio de Luján de Cuyo.

RESIDUOS:

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la Empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas indicadas por el Municipio, previo a celebrar con el mismo los correspondientes Convenios Especiales para la recepción de dichos materiales.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces ni en los costados de las calles afectadas por el proyecto.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbanos y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con sus correspondientes corrientes de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se deberá presentar ante el Departamento General de Irrigación el sistema de efluentes que se utilizará para su aprobación.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados. En caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar volcar los restos de hidrocarburos al suelo.
- Se recomienda el uso de baños químicos, en ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MAURO MATRIGUE
Secretaría General
MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües de la ruta, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

CONSIDERACIONES ELÉCTRICO AMBIENTALES DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE).

- Cumplir con la legislación técnica y ambiental del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) y Reglamentaciones sobre líneas Aéreas Exteriores de Media y Alta Tensión de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y AFLUENTES:

- Disponer de un sistema de gestión de residuos tanto asimilables a urbanos como peligrosos identificando, segregando y disponiendo correctamente según su corriente de desecho.
- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.

SEGURIDAD:

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las Etapas del proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambientales como de seguridad y salud



ES COPIA DEL ORIGINAL
MAURO MANRQUE
Secretaría General
MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ocupacional, teniendo en cuenta que el sitio está cercano al Parque Industrial Petroquímico.

- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.

ETAPA DE DESMANTELAMIENTO:

- En el caso que este emprendimiento se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente aptas.

Artículo 4°: El proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 5°: El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.

Artículo 6°: El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

Artículo 7°: El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 8°: Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las distintas Etapas del proyecto.

Artículo 10°: El proyecto deberá comenzar a ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un término máximo de dos (2) años. Vencido este plazo, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el cual será sometido al procedimiento.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MAURO MARRIQUE
Secretaría General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Tierras, Ambiente
y Recursos Naturales

- 10

RESOLUCIÓN N°

25
265

Artículo 11°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a VALLE SOLAR I S.A., como Proponente del proyecto y a los siguientes Organismos:

Secretaria General
D. Administración

- 1) Municipalidad de Luján de Cuyo.
- 2) Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- 3) Dirección de Protección Ambiental.
- 4) Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Artículo 12°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

MAURO MANRICOE
Secretaria General
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lto. GUILLERMO ELZALDE
Ministro
MINISTERIO DE TIERRAS AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



MESA DE ENTRADAS				
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES				
DETALLE DE LA PIEZA ADMINISTRATIVA				
126	16	1807	1	1
NÚMERO	LEVANTO	COD. AMB.	TIPO	ENV.

Unidad de Evaluaciones Ambientales

Mendoza, 6 de Julio de 2016

266

Ref.: Expte. N° 90-D-2016-18007 "Parque Solar Fotovoltaico Lujan de Cuyo"
Departamento de Lujan de Cuyo

Señor
Intendente
Municipalidad de Luján de Cuyo
Dr. Omar Demarchi
S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de solicitarle la elaboración del **Dictamen Sectorial** del Aviso de Proyecto, correspondiente al Expediente N° 90-D-2016-18007 "**Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo**" Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por la **Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima (EMESA)** y que está encuadrado en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

A tal efecto enviamos copia de la Resolución de inicio N° 207/16, copia del Informe Ambiental, copia del Dictamen Técnico, elaborado por la **Universidad de Congreso** y respuesta a las observaciones allí vertidas, todo en formato digital (CD). A fin de simplificar la etapa de síntesis de opiniones para la elaboración del Proyecto de Resolución, solicito que el informe a emitir por su repartición se refiera específicamente a la competencia de su área, consignando aspectos positivos y negativos, si los hubiera, del proyecto.

Solicito de su atención responder en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días, a partir de su recepción, de acuerdo a lo establecido en el Art.5º de la Resolución N° 207/16 y remitirlo directamente a esta Unidad en formatos impreso y digital o por correo electrónico (claudia_carnero@hotmail.com) en caso de no recibirse respuesta en el tiempo establecido y a fin de no demorar el Procedimiento de EIA se considerará aceptado el Estudio Ambiental y sin observaciones que realizar.

Sin otro particular saludo a Usted
atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO			
MESA DE ENTRADAS GENERAL			
ENTRADA	HORA	SALIDA	HORA
13/07/16	11:25		
COPIA	OR. fg.	CON. fg.	fs.
[Firma]		[Firma]	
JEFE		JEFE	

CLAUDIA CARNERO
DISEÑADORA INDUSTRIAL
Unidad de Evaluaciones Ambientales



MESA DE ENTRADAS			
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES			
REGISTRACION DE LA Mesa ADMINISTRATIVA			
126	D	16	18007 U
NUMERO LET	ANO	COD. AMB T.	DV

Unidad de Evaluaciones Ambientales

Mendoza, 6 de Julio de 2016



Ref.: Expte. N° 90-D-2016-18007 "Parque Solar Fotovoltaico Lujan de Cuyo"
Departamento de Lujan de Cuyo

Señor a
Directora
Dirección Recursos Naturales Renovables
Ing. Mabel Chambouleyron

S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de solicitarle la elaboración del **Dictamen Sectorial** del Aviso de Proyecto, correspondiente al Expediente N° 90-D-2016-18007 "**Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo**" Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por la **Empresa Mendocina de Energia Sociedad Anónima (EMESA)** y que está encuadrado en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

A tal efecto enviamos copia de la Resolución de inicio N° 207/16, copia del Informe Ambiental, copia del Dictamen Técnico, elaborado por la **Universidad de Congreso** y respuesta a las observaciones allí vertidas, todo en formato digital (CD). A fin de simplificar la etapa de síntesis de opiniones para la elaboración del Proyecto de Resolución, solicito que el informe a emitir por su repartición se refiera específicamente a la competencia de su área, consignando aspectos positivos y negativos, si los hubiera, del proyecto.

Solicito de su atención responder en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días, a partir de su recepción, de acuerdo a lo establecido en el Art.5º de la Resolución N° 207/16 y remitirlo directamente a esta Unidad en formatos impreso y digital o por correo electrónico (claudia_carnero@hotmail.com) en caso de no recibirse respuesta en el tiempo establecido y a fin de no demorar el Procedimiento de EIA se considerará aceptado el Estudio Ambiental y sin observaciones que realizar.

atentamente.

Sin otro particular saludo a Usted

MARIA del PILAR PUELLES
MESA DE ENTRADAS
Dirección de Recursos Nat. Renovables

73 JUL 2016
ENTR/SALIO

Dirección de Recursos Naturales Renovables

CLAUDIA CARNERO
DISEÑADORA INDUSTRIAL
Especialista en Estudios Ambientales

MENDOZA
GOBIERNO



Secretaría de
Servicios Públicos
EPRE
Ente Provincial
Regulador Eléctrico



Mendoza, 01 de Julio de 2016

Señores
EMESA
Patricias Mendocinas N° 1285
(5500) Ciudad - Mendoza
S. _____ // _____ D.

Ref. RESOLUCIÓN EPRE N° 074/ 16

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a efectos de poner en su conocimiento el contenido de la RESOLUCIÓN EPRE N° 074/ 16, dictada en el Expte. EPRE N° 542-E-2016-09-80299, caratuladas: "EMESA p/ CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA - PARQUE FOTOVOLTAICO "LUJAN DE CUYO 24.42 MW", que en copia autenticada se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Cont. EDGARDO ELIAN JAPAZ
PRESIDENTE
EPRE



Mendoza, 29 de Junio de 2016

RESOLUCIÓN EPRE N° 074/16

ACTA N° 353/16

**ASUNTO: Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública
PARQUE FOTOVOLTAICO LUJAN DE CUYO 24.42 MW**

VISTO:

El Expte. N° 542-B-16-09-80299, caratulado: "EMESA s/ CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA PARQUE FOTOVOLTAICO "LUJAN DE CUYO 24.42 MW".

CONSIDERANDO:

I. Que tramita en las presentes actuaciones el pedido de la Empresa Mendocina de Energía (EMESA) en relación al proyecto denominado PARQUE FOTOVOLTAICO "LUJAN DE CUYO 24.42 MW". Solicita opinión técnica y en su caso, la emisión del certificado de conveniencia y necesidad pública.

Que se trata de un proyecto de generación de electricidad mediante tecnología del tipo solar – fotovoltaica. Comprende la construcción de la Planta Foto Voltaica Lujan de Cuyo, una planta solar fotovoltaica de 24.42 MW de potencia nominal; la línea para vincular la planta con la ET PIP, ubicada a 5.5 km del lugar de emplazamiento de la planta y la ampliación de la ET PIP.

Destaca la solicitante que el proyecto contempla la instalación de una potencia de 90 MW, siendo la primera etapa un módulo aproximado de 25 MW, del cual se adjunta el estudio respectivo.

II. Que a fs. 38 / 40 obra informe de la Gerencia Técnica de la Regulación, instrumentado mediante Memo AIE 060/16, cuyos términos se transcriben:

"La incorporación de la PFV Luján de Cuyo no produce inconvenientes al sistema, contribuye con el aporte de generación para demandas cercanas, evitando que sean abastecidas desde generadores lejanos. Además da lugar a la posibilidad de suministrar energía a las cargas de la zona ante posibles cortes de suministro arriba."

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA CRISTINA AZZARONI
Secretaria General
EPRE



238
REFOLIO
770

Se logra el pleno abastecimiento de la demanda actual de la barra de 13.2 kV de la ET PIP y un aporte del excedente al sistema con la generación de la PFV en los periodos de máxima irradiación...

“La planta fotovoltaica estará situada en el departamento de Lujan de Cuyo, ubicado al Noroeste de la Provincia de Mendoza. Limita al Norte con los Departamentos Godoy Cruz, Las Heras y Maipú, al Este con Junín y Rivadavia y al Oeste con la República de Chile.

En el terreno seleccionado, es un predio de en una extensión de 198 hectáreas aproximadamente, situado al oeste de la villa cabecera del departamento, a una distancia de 16,7 kilómetros de la misma. El predio se encuentra al norte de la Ruta Nacional N°7, a la altura del km 1020 (Ver Figura N° 1 del estudio presentado)...”

“La conexión de la PFV L. de Cuyo al SADI se realizará en la ET PIP; en la Figura N° 2 del Informe Técnico presentado, se muestra el diagrama unifilar correspondiente con la indicación del punto de conexión.

A la salida del transformador elevador 13.2/0.4 kV de cada estación inversora se dispondrán armarios de protecciones desde donde partirán cables de media tensión hacia la sala de celdas de la propia planta en la que se formará una barra de 13.2 kV que concentrará las acometidas de los distintos circuitos de interconexión de los generadores y a su vez contendrá la acometida de 13.2 kV ya que la planta se vinculará eléctricamente a la ET PIP en el nivel de tensión mencionado. Dicha vinculación se materializará mediante una nueva línea doble terna de 13.2 kV con conductor ALAl 240 mm². En la Figura N° 3 del Informe Técnico mencionado, se muestra un unifilar de MT de la planta y en la Figura N° 4 del Informe Técnico se muestra un unifilar de la ET PIP con la conexión de la planta...”

“La incorporación de la PFV L. de Cuyo no produce inconvenientes al sistema, contribuye con el aporte de generación para demandas cercanas, evitando que sean abastecidas desde generadores lejanos. Además da lugar a la posibilidad de suministrar energía a las cargas de la zona ante posibles cortes de suministro aguas arriba:

Se logra el pleno abastecimiento de la demanda actual de la barra de 13.2 kV de la ET PIP y un aporte del excedente al sistema con la generación de la PFV en los periodos de máxima irradiación.

Se reduce la carga sobre los transformadores de potencia de la ET PIP y sobre las líneas que conectan dicha ET con la ET Lujan de Cuyo.

Del análisis de los flujos de potencia para distintos escenarios se observa que no se exceden los límites de transmisión de los elementos afectados por el ingreso de la nueva PFV Luján de Cuyo.

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA CECILIA AZZARONI
Secretaria General
EPRE



No existe riesgo de encontrar sobrecargas en los elementos afectados por el despacho de la nueva PFV.

Los estudios dinámicos demuestran que para las fallas planteadas, no se encuentra comprometida la estabilidad del sistema y que además las variables presentan un amortiguamiento pronunciado.

Las potencias máximas de cortocircuito en las barras cercanas no varían en forma significativa con el ingreso de la PFV debido al escaso aporte de la misma en condiciones de fallas simétricas o asimétricas.

En lo relativo al control de tensiones, las variaciones de radiación solar recibida por los paneles debido al paso de las nubes no comprometen la calidad de servicio del área.

En virtud de los conceptos vertidos, se considera la conveniencia y necesidad pública de la Obra en los términos del Art. 22 de la Ley Provincial Nº 6497 (modificado por la Ley Prov. Nº 7543), para las obras asociadas: **“PARQUE FOTOVOLTAICO LUJAN DE CUYO”...**

Destaca la necesidad de que el proponente gestione y complete todas las acciones que la legislación vigente establece en materia ambiental, disposiciones de carácter nacional, provincial y municipal, así como la imposición de corresponder de las servidumbres de electroducto, que deban establecerse en función de lo requerido por la Ley Prov. Nº 5518 de servidumbre administrativa de electroducto.

III. Que de las presentes actuaciones se desprende que las características del proyecto están en consonancia con los objetivos de la política electro energética en el ámbito de la jurisdicción provincial previstos en el Art. 10 de la Ley 6.497 y su mod. 7543.

Que además resulta de aplicación el Art. 22 de la Ley 6.497 y su mod. en cuanto, “Ningún generador, transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y operación de instalaciones, de las características y magnitudes que determine la reglamentación, para las cuales no esté expresamente facultado por el respectivo contrato de concesión, autorización administrativa o permiso, debiendo obtener previamente el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por parte del EPRE”.

Por ello, normas legales citadas, informes producidos y en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 54 inc .a), b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias:

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA CECILIA AZZARONI
Secretaría General
EPRE



**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Declarar la Conveniencia y Necesidad Pública del proyecto denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO LUJAN DE CUYO 24.42 MW." con los alcances y especificaciones descriptos en los considerandos.
2. Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Cont. EDGARDO ELIAN JAPAZ
PRESIDENTE
EPRE

ES COPIA FIEL


Dra. MARÍA CECILIA AZZARONI
Secretaría General
EPRE



**SR. JEFE DE GABINETE
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES
LIC. EDUARDO SOSA**

REF. : Informe de Impacto Ambiental Expte. N° 90-D-2016-18007- Relacionado con Nota Municipal N°6352/16

DOMICILIO: Av. Boulogne Sur Mer 3200 - Ciudad de Mendoza.

De nuestra mayor consideración :

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de remitir el solicitado Dictamen Sectorial elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y el Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad, con relación al proyecto de referencia.

Sin más que agregar, entregamos a Ud. cordiales saludos.

LUJÁN DE CUYO
07 de julio de 2016

Lic. María Pía Santarelli
JEFA DE DPTO. DE GESTIÓN AMBIENTAL
Municipalidad de Luján de Cuyo

Arq. María Teresa García de Moran
DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Municipalidad de Luján de Cuyo

Arq. Adrián Bertolo
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
Municipalidad de Luján de Cuyo



INFORME SECTORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

PROYECTO:

PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PARQUE SOLAR- LUJAN DE CUYO

EXPTE. N°

EXPTE. N° 90-D-16-18007 RELACIONADA CON NOTA MUNICIPAL N° 6352/16

PROPONENTE:

EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(LA UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES ES EL ORGANISMO RESPONSABLE DE EFECTUAR EL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL)

DICTAMEN TECNICO:

INSTITUTO DE GESTION AMBIENTAL- UNIVERSIDAD DL CONGRESO

ORGANISMOS SECTORIALES:

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NORMAS (EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL)

LEY PROVINCIAL N° 5.961 y modificatorias N° 6649 y 6686
DECRETOS REGLAMENTARIOS N° 2.109/94

ANTECEDENTES

EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA S.A presenta Aviso de Proyecto en el marco de la normativa provincial vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 5.961 y Decreto reglamentario N° 2.109/94, Art. 9º, 10º y 11º.

La Resolución N° 38/15 da inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo la Unidad de Evaluaciones Ambientales el organismo responsable de su seguimiento y fiscalización, y designa Al Instituto de Gestión Ambiental de la Universidad de Congreso para la realización del Dictamen Técnico y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, entre otros, para la realización del Dictamen Sectorial.



CONSIDERACIONES GENERALES

Habiendo tomado conocimiento del Expte. Provincial Nº 90-D-16-18007 relacionada con el con Nota Municipal Nº 6352/ 2016 y analizado el Aviso de Proyecto presentado por EMPRESA MENDOZANA DE ENERGÍA S.A y lo dictaminado por la Universidad de Congreso, esta Municipalidad informa: Que se coincide con lo dictaminado por el Instituto de Gestión Ambiental de la Universidad de Congreso

No obstante ello, esta Municipalidad de Luján de Cuyo, solicita se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- El proponente deberá presentar contrato de comodato para desarrollar la actividad en terrenos de la Provincia de Mendoza y, en caso de corresponder, constancia de transferencia. ✓
- Determinar el radio en el que se estima se puede producir "efecto corona" (con radio interferencia y ruidos) En cuanto a los impactos ambientales correspondientes a los campos electromagnéticos y de radio frecuencia deberán preverse efectivas medidas de prevención y mitigación a efectos de no interferir con la operatividad en la futura estación multimodal.
- Debido a que, tal como se afirma en informe, el emprendimiento se localiza en una zona de escurrimientos naturales y tal como se establece en el Dictamen técnico, el emprendimiento se encuentra en zona aluvial, es que se considera sumamente prioritario que el presente Aviso de Proyecto cuente con el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico y obtener el certificado correspondiente emitido por la Dirección de Hidráulica. ✓
- En cuanto a la disposición de los efluentes deberá definirse el sistema a utilizar, se recuerda que se encuentra vigente en el Municipio de Lujan de Cuyo la Ord. Nº 10264/11 que prohíbe para todo emprendimiento nuevo el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes. ✓
- En cuanto a la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, se deberá tramitar certificado de prestación de servicio en la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Lujan de Cuyo. ✓
- El proponente deberá cumplir las normas en materia de preservación ambiental, prevención y mitigación. Además deberá, efectuar un manejo apropiado de los residuos sólidos generados, garantizando la limpieza e higiene del lugar y su entorno.
- Se cumple en informar que no está permitida la quema de residuos de ningún tipo en el interior del predio.
- Con respecto al Plan de Mitigación de los impactos detectados así como al Plan de Contingencias que se propone se considera sumamente necesario que se cumplan en su totalidad, teniendo en cuenta que su incumplimiento podría generar impactos ambientales negativos. El proponente deberá presentar a esta municipalidad el cronograma de aplicación de las medidas de control de impactos negativos. ✓
- El proponente deberá ajustarse a la normativa vigente y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación y organismos de control competentes, a fin de garantizar la no afectación de terceros y del medio ambiente. La normativa municipal vigente de aplicación prioritaria en el presente caso es:
 - a) ORDENANZA Nº 3785-2004 Adhesión a la Ley Nº 5961 de Preservación del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario Nº 2109-94; establece el Procedimiento que se debe llevar a cabo en la realización de la evaluación de Impacto Ambiental.
- Se recomienda que la contratación de personal se realice con población local, lo cual producirá un impacto positivo en el medio socioeconómico, tanto por la prestación de servicio como por la generación directa de empleo.
- El proponente deberá mitigar y prevenir cualquier impacto negativo que pudiera producir el proyecto en sus etapas de preparación, desarrollo y cierre, debiendo recomponer, en caso de que se produzca deterioro, los factores ambientales del sitio al estado en que se encontraban antes de la puesta en funcionamiento el Parque Solar Lujan de Cuyo. ✓

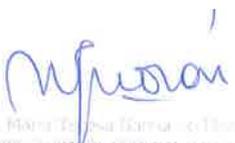


- El proponente deberá tramitar y obtener todas las habilitaciones que fueran necesarias emitidas por cualquier otra institución con injerencia en el proyecto.
- La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá solicitar cuando lo considere oportuno una ampliación del Estudio Ambiental presentado, a fin de analizar aspectos ambientales no identificados en el presente Aviso de Proyecto
- Se deberá presentar a la Municipalidad de Luján de Cuyo un monitoreo a los doce meses de iniciada la etapa de operación del proyecto, en el que se ratifiquen los términos y conclusiones ambientales establecidas en el Aviso de Proyecto.
- La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá efectuar por sí misma o en coordinación con otros organismos competentes, las tareas de seguimiento y vigilancia con los alcances previstos en el Art. 21 del Decreto Nº 2109/94, pudiendo realizar en forma directa o por intermedio de terceros designados las inspecciones y/o monitoreos necesarios para verificar las condiciones declaradas en el Aviso de Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones.


Lic. Melisa Castillo
DPTO. DE GESTIÓN AMBIENTAL
Municipalidad de Luján de Cuyo


Lic. María Pía Santarini
DPTO. DE GESTIÓN AMBIENTAL
Municipalidad de Luján de Cuyo


Diana Quiroga
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Municipalidad de Luján de Cuyo


Ana María Teresa Barrios Basso
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Municipalidad de Luján de Cuyo



Mendoza, 21 de julio de 2016

Sra. Directora
Ing. Mabel Chambouleyron
Dirección de Recursos Naturales Renovables



Ref.: Nota N° 126-D-2016-18007, sobre Expte N° 92-D-2016-18007 Parque solar Lujan de Cuyo, Dpto. Lujan de Cuyo, Mendoza.

Por la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con la finalidad de presentar nuestro dictamen sectorial evaluando el recurso fauna silvestre, ante la propuesta de Empresa Mendocina de Energía S.A. EMESA.

Para el caso se analizó la siguiente documentación:

- ✓ Aviso de Proyecto "Parque solar Lujan de Cuyo"
- ✓ Resolución N° 207-16-SAyOT
- ✓ Dictamen Técnico, emitido por el Instituto de Gestión Ambiental de Universidad de Congreso
- ✓ Dictamen sectorial Flora Nativa y Forestación Dirección de Recursos naturales Renovables

Del análisis de la información aportada por el proponente se identifican los siguientes puntos:

Pto. 4.4 Caracterización Ambiental

Pto. 4.4.8 Flora y Fauna

Pto. 5.0 Razones o motivos que a juicio del proponente justifican la exención de la declaración de impacto ambiental

Pto. 5.2 Identificación de Impactos Ambientales

Pto. 5.5 Descripción de los Impactos Ambientales.

Pto. 6.0 Plan de Gestión Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, proponiendo medidas de mitigación aceptables que incluyen capacitación del personal interviniente y medidas preventivas para mitigar la afectación negativa de la fauna silvestre especialmente las aves.

Pto. 6.1.1.6 Fauna Etapa de construcción

Pto. 6.3.1.5 Plan de Vigilancia Ambiental



Conclusión

Analizada la información de referencia, se interpreta que el proponenta cumple con el aporte de la información para dictaminar sectorialmente, siendo la información bien presentada y caracterizando ambientalmente el área de afectación donde se emplazará el proyecto, las propuestas de Plan de gestión ambiental y Vigilancia Ambiental son aceptables respecto de establecer variables de análisis y acciones de mitigación ante eventuales impactos sobre la fauna silvestre, por lo expuesto no se formulan objeciones sobre la propuesta, siendo nuestro dictamen favorable respecto de lo solicitado, sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Prof. Hugo O. Asensio

Jefe Dpto. Fauna Silvestre

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Mendoza, 21 de julio de 2016



Sres.

Unidad de Evaluaciones Ambientales

Arq. Soledad Barros

Presente

Ref: Aviso de Proyecto Parques Fotovoltaicos: Alvear Exte: 89-D-2016-18007, Luján Exte: 90- D-2016-18007, Lavalle Exte: 91- D-2016-18007, La Paz Exte: 92 - D-2016-18007.

Elevo a usted los dictámenes sectoriales correspondientes a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, para su consideración y prosecución de trámite.

Cordiales saludos

Ing. MABEL CHAMBOLEYRON
DIRECTORA
DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

Mendoza, 27 de julio de 2016

RESOLV
280

**COORDINADORA
UNIDAD DE
EVALUACIONES AMBIENTALES**
Arq. Soledad Barros
S _____ // _____ D

**Ref.: Estudio Ambiental
Parque Solar**

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Ing. Emilio Javier Guiñazú Fader, Documento Nacional de Identidad N° 22.407.573, en el doble carácter de Presidente de la Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (en adelante EMESA) y de Walta Energía S.A., tiene el agrado de dirigirse a Usted a fin de solicitarle tengan a bien incorporar a esta última sociedad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Solar "Luján de Cuyo".

Como se informara al momento de elevar los estudios ambientales, la Licitación Nacional e Internacional de Energías Renovables que ha convocado el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA, en el marco del Programa RenovAr, exige que cada Oferente cuente con una Sociedad de Propósito Específico (en adelante SPE) para ser Oferente y por cada proyecto de generación de energía. Es por ello que desde EMESA ha sido creada la citada sociedad, de la cual se acompaña copia del Estatuto y Constancia de CUIT.

Resulta importante manifestar que cuando se presentó el Estudio Ambiental se hizo mención al proyecto "Valle Solar", el cual sirve de antecedente dado que se radicaba en el mismo predio y contó con resolución de aprobación de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, en este caso el proyecto se ha denominado "Parque Solar Luján de Cuyo"; el cual si bien ocupa parte del mismo terreno, involucra distintas características técnicas; entre ellas, por ejemplo, la posibilidad de utilizar seguidores solares. Es por ello que se le solicita tengan a bien considerar ello al momento de emitir la resolución definitiva.

Otra particularidad a tener en cuenta es que eléctricamente es posible que el parque solar se pueda conectar tanto con la Estación Transformadora (en adelante ET) P.I.P. como en ET Luján de Cuyo. Esto es debido a que se busca aprovechar la infraestructura eléctrica y servidumbre o electroducto de paso



existente, con ánimo de tornar más eficiente el Parque, en una zona ya impactada. Se adjunta imagen donde se visualizan ambas ET.

Es por todo lo indicado que solicito tengan a bien emitir **la resolución final del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Solar “Luján de Cuyo” a favor de Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) y/o Walta Energía S.A.**

Sin otro particular y agradeciendo muy especialmente su atención y habitual predisposición, se la saluda con distinguida atención,

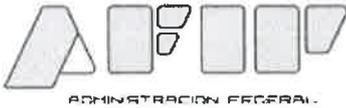
Ing. Emilio J. Guíñazú Fader

*Presidente
Empresa Mendocina de
Energía S.A.P.E.M.*

*Presidente
Walta Energía S.A.*

Volver

Imprimir pantalla



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCIONCUIT: **30-71526395-1****WALTA ENERGIA SA - EN FORMACION**Fecha Contrato Social: **08-06-2016**

782

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

No registra impuestos activos

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- **Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.**
- **Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.**

Domicilio Fiscal

PATRICIAS MENDOCINAS 1285
MENDOZA
5500-MENDOZA

Dependencia donde se encuentra inscripto

AGENCIA-SEDE N.1 MENDOZA
GARIBALDI N° 18
5500 MENDOZA

Vigencia de la presente constancia: **01-07-2016** a **28-12-2016**Hora **17:33:22** Verificador **107735657968**



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735

- 283 -

- DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES -



M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

N°78.-

1 **CONSTITUCIÓN DE "WALTA ENERGIA S.A."- PROTOCOLO UNICO.- ESCRITURA NÚMERO**2 **SETENTA Y OCHO.-** En la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre, República3 Argentina, a los **OCHO** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, **MARIA**4 **CELESTE OJEDA**, Escribana Adscripta al Registro Número trescientos ochenta y dos de Capital,5 **COMPARECEN:** El señor **Emilio** ^{/Javier/} **GUÍNAZU FADER**, argentino, Documento Nacional de Identidad

6 número 22.407.573, nacido el día 08 de Junio de 1.972, quien manifiesta ser de estado civil casado,

7 de profesión Ingeniero Industrial y tener domicilio especial en el de su representada sito en Patricias

8 Mendocinas número 1285- Esquina Gutiérrez, departamento Capital, de esta Provincia y el señor

9 **Gabriel** ^{/Alejandro/} **FIDEL**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 16.071.674, nacido el día 28

10 de Diciembre de 1.962, quien manifiesta ser de estado civil casado, de profesión Licenciado en

11 Economía, y tener domicilio especial en el de su representada sito en Sarmiento número 212, Primer

12 Piso, departamento Capital, de esta Provincia. Todos los comparecientes manifiestan no tener sus

13 capacidades de ejercicio restringidas por sentencia alguna, ser mayores de edad y justifican sus

14 identidades con los expresados documentos, que en originales exhiben en los términos del artículo

15 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, de cuyas partes pertinentes agrego a la

16 presente reproducciones, doy fé.- **INTERVIENEN:** I) el señor **Emilio** ^{/Javier/} **GUÍNAZU FADER**, en su17 carácter de Director Titular, Presidente de la sociedad denominada "**EMPRESA MENDOCINA DE**18 **ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**", CUIT:19 **30-71404774-0**, con domicilio fiscal en Patricias Mendocinas número 1285- Esquina Gutiérrez,

20 Ciudad de Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, por Resolución

21 número 3286, de fecha 19 de noviembre de 2.013, bajo la Matricula Número 22.109 P, quien declara

22 y manifiesta que posee facultades suficientes para este acto en virtud de que concurre a realizar un

23 acto propio del objeto social de la citada sociedad, las que surgen de: a) Constitución de la Sociedad,

24 otorgada por ley número 8423, publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia el día 27 de Junio de



M. Celeste Ojeda
M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

2.012 y Ley Provincial número 8517 que aprueba el estatuto de E.M.E.S.A.; b) Decreto número 415, de fecha 22 de marzo de 2.013, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia el 25 de marzo de 2.013, por el cual se dispone la constitución de Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.M.E.S.A); c) Acta de Asamblea Especial Ordinaria número 4 (continuación), de fecha 18 de enero de 2.016, en la que se lo designa como Director Presidente; d) Decreto número 321, de fecha 8 de abril de 2.016, en el cual se ratifica la designación de su cargo; e) Acta de Directorio número 50, de fecha 29 de abril de 2.016, en la que se autoriza el otorgamiento de este acto.- **II)** El señor **Gabriel**/^{Alejandro}/**FIDEL**, en nombre y representación de **"FUNDACIÓN PROMENDOZA", C.U.I.T: 33-68926393-9**, en su carácter de Presidente, con domicilio fiscal en Sarmiento número 212, Primer Piso, Ciudad de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, las que surgen de: a) Constitución de la Fundación, por Estatuto de fecha 10 de abril de 1.996. Inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, por Resolución número 664, de fecha 19 de Septiembre de 1996, en expediente número 370/F/96-00917, que autoriza su funcionamiento como persona jurídica; b) Acta de Asamblea Anual, Reunión número 129 del Consejo de Administración, de fecha 13 de Mayo de 2.016, en la cual se renuevan las Autoridades, designando al señor **Gabriel**/^{Alejandro}/**FIDEL** como Presidente de la Fundación Promendoza; c) Acta de Reunión Ordinaria número 130, de fecha 01 de Junio de 2.016, en la cual se autoriza a la Fundación a otorgar el presente acto; documentación que tengo a la vista para este acto y cuyas copias guardo como habilitantes, doy fé. Y los señores **Emilio**/^{Javier}/**GUIÑAZU FADER** y **Gabriel**/^{Alejandro}/**FIDEL** en el carácter acreditado e invocado, **DICEN: PRIMERO:** Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominará **"WALTA ENERGIA S.A."**.- **SEGUNDO:** A lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2º de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994), fijan domicilio de la sede social y domicilio fiscal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.-

TERCERO: Que la sociedad que se constituye se regirá por el siguiente estatuto: **TITULO I:**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24




ACTUACION NOTARIAL
PROTOCOLO DE LEY 4735

- 284 -

- DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO -

 M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL.- ARTICULO

1 **PRIMERO:** Bajo la denominación de "WALTA ENERGIA S.A.", queda constituida una sociedad
 2 anónima que se registrá por el presente estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994)
 3 y demás leyes y reglamentaciones vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna
 4 especificación en este estatuto se refieren a aquella legislación societaria.- **ARTICULO SEGUNDO:**

5 Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por
 6 intermedio de su directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del exterior.

7 **ARTICULO TERCERO:** Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el
 8 Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto, realizar por

9 cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país
 10 o en el extranjero, las siguientes actividades: Desarrollar Proyectos de Generación de Energía
 11 Eléctrica a partir de fuente solar fotovoltaica en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de
 12 Mendoza. En este marco, podrá realizar todos los actos jurídicos, por sí, por terceros o en asocio con
 13 ello, en el ámbito nacional, provincial o internacional, necesarios para posibilitar el objeto descripto,
 14 específicamente, presentar proyectos de energía renovable ante la autoridad de aplicación conforme
 15 los lineamientos de la ley 26.190 y modificatorias, a efectos de dedicarse por cuenta propia o de
 16 terceros, a la generación, transporte, y eventual venta de energía eléctrica a partir de fuente solar
 17 fotovoltaica, así como construir, operar y mantener la planta de generación de energía eléctrica a
 18 partir de fuente solar fotovoltaica que se construya en el Departamento de Luján de Cuyo, Provincia
 19 de Mendoza en todos sus etapas, incluyendo los estudios preliminares, el desarrollo del proyecto, la
 20 construcción de la obra civil, la provisión de equipos, la puesta en marcha y la operación y
 21 mantenimiento de la misma.- **TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS,**

22 **DEBENTURES.- ARTICULO QUINTO:** Se establece un capital social de PESOS CIEN MIL
 23 representado por un mil (1000) acciones de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100) cada una. Las
 24



M. Celeste Ojeda
M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un **(1)** voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994) y demás leyes que rijan sobre la materia y serán firmadas por el presidente o un director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.-

ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550. La asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los

accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones conforme al Artículo 194 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994), a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el Artículo 197 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994).- **ARTÍCULO**

OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19.550, (t.o. ley 26.994) pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo.- **ARTÍCULO NOVENO:** La

sociedad podrá por resolución de Asamblea General Extraordinaria emitir debentures y obligaciones negociables conforme al Art. 235 de la Ley 19550 (t.o 1984).- **TITULO III- ADMINISTRACIÓN Y**

FISCALIZACIÓN- ARTÍCULO DÉCIMO: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. La asamblea debe designar igual o menor número de directores suplentes y no menor de uno, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección.

Si el Directorio es unipersonal el director elegido actúa en calidad de presidente, y en caso de directorio plural, los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735

- 285 -

- DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO -



M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

1 Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.- El directorio
 2 funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos
 3 presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- La asamblea fija la
 4 remuneración del directorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. ley
 5 26.994).- Las reuniones y convocatorias del directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267
 6 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994).- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los Directores deberán
 7 prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en
 8 acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al 1% del capital social o constituir hipoteca,
 9 prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagare a la vista de un tercero con el
 10 aval de un director y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
 11 **SEGUNDO:** El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes
 12 de la sociedad, conforme lo establecido en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y lo
 13 preceptuado en el Art. 9 del Decreto 5965/63, ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio
 14 resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de
 15 administración o especiales para la ejecución de actos de administración y/o disposición.-
 16 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social
 17 estará a cargo del Presidente y/o del Vicepresidente o del Director Suplente en los casos
 18 mencionados en el artículo décimo precedente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente
 19 queda facultado a efectuar todos los actos que tengan como fin el cumplimiento del objeto social.-
 20 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** En los supuestos. a) Que el capital supere la suma establecida
 21 en el inciso segundo del Artículo 299 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994), b) Que se configuren
 22 cualquiera de los demás casos previstos en el referido Artículo 299, y c) Que por decisión de
 23 Asamblea Ordinaria, se determine la necesidad de contar con un Síndico o Comisión Fiscalizadora,
 24 para lo cual se necesitará mayoría simple del Capital Social, en estos casos la asamblea de



M. Celeste Ojeda
M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

accionistas designará un Sindico Titular y un Síndico Suplente o una Comisión Fiscalizadora que
 estará integrada por tres Síndicos Titulares y tres Síndicos Suplentes por el término de un tres
 ejercicios, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones
 establecidas en la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994). De no ocurrir tales supuestos se prescinde de la
 sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el Artículo 55 y 284 de
 la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994).- **TITULO IV. ASAMBLEAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** Toda
 Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 (t.o.
 ley 26.994) sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Deberá mencionarse
 en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den
 cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994).- Podrá
 convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una
 hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Rigen el quórum y
 mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994) según la clase
 de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda
 convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con
 derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de
 la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994).- **TITULO V. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se
 confeccionarán los Estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas
 técnicas en la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las ganancias líquidas y realizadas se
 destinarán de la siguiente forma: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital
 suscrito, para el fondo de reserva legal, b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura de
 corresponder de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 1.984), c) A reservas
 facultativas conforme a lo previsto en el artículo 70 "in fine" de la Ley de Sociedades (t.o. ley

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL



PROTOCOLO DE LEY 4735

- 286 -

- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS -

M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

286

1 26.994) d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos, e) El
 2 saldo al destino que fije la asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en
 3 que fueron aprobados.- **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO:**
 4 Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. N° 94 de la Ley 19.550 (t.o.
 5 ley 26.994), la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea
 6 General Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 101,
 7 subsiguiente y concordantes de la Ley 19.550 (t.o. ley 26.994) y bajo la fiscalización del Síndico de
 8 corresponder.- **CUARTO:** Los comparecientes suscriben el capital social de pesos **CIEN MIL (\$**
 9 **100.000)** en este acto, representado por **MIL (1000) acciones** de valor nominal de **Pesos Cien**
 10 **(\$ 100)** cada una, ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, de la
 11 siguiente forma: La Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima de Participación Estatal
 12 Mayoritaria, suscribe novecientas cincuenta (950) acciones ordinarias de cien pesos (\$100) valor
 13 nominal cada acción las que ascienden a pesos **NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000)** representando el
 14 noventa y cinco (95 %) del capital social y ProMendoza, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias
 15 de cien pesos (\$100) valor nominal cada acción las que ascienden a pesos **CINCO MIL (\$ 5.000)**
 16 representando el cinco por ciento (5%) del capital social, y las acciones son integradas de la
 17 siguiente manera: Las acciones suscriptas por la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima
 18 de Participación Estatal Mayoritaria se integrarán en un veinticinco por ciento (25 %) en este acto en
 19 efectivo o sea pesos **VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 23.750)** y el saldo restante del
 20 setenta y cinco por ciento (75 %) será integrado dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de
 21 la presente escritura, las acciones suscriptas por ProMendoza, se integrarán en un veinticinco por
 22 ciento (25 %) en este acto o sea pesos **UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250)** y el saldo
 23 restante del setenta y cinco por ciento (75 %) será integrado dentro del plazo de dos años a partir
 24 de la fecha de la presente escritura. Los socios fundadores integran el 25% del capital social en este



M. Celeste Ojeda
M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza

acto es decir la suma de pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) en efectivo obligándose a integrar el
 saldo en un plazo de 2 dos años a partir de este acto.- **QUINTO:** Se designa para integrar el primer
 directorio como **PRESIDENTE** y **DIRECTOR TITULAR** al señor **EMILIO**^{/JAVIER/}**GUIÑAZU FADER** y
 como **DIRECTOR SUPLENTE** al señor **EMILIO MARIO BERTOLINI**, argentino, Documento
 Nacional de Identidad número 24.557.930, nacido el día 05 de Noviembre de 1.975, CUIL: 20-
 24557930-7, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y domiciliarse en
 Avenida España 934, Capital de esta Provincia. - Los comparecientes manifiestan: **a)** Que aceptan
 las designaciones efectuadas, **b)** Que declaran bajo fe de juramento, que no se encuentran
 comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550
 (t.o. ley 26.994). **c)** Que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo
 segundo de este estatuto social, depositan cada uno en dinero efectivo el importe equivalente al uno
 por ciento del capital social. **d)** Que constituyen domicilio especial en calle Pátricias Mendocinas
 número 1285 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, conforme al Art. 256 de la Ley
 19.550 (t.o 1984).- **SEXTO:** Se resuelve designar al Director Señor **EMILIO**^{/Javier/}**GUIÑAZU FADER** o en
 carácter de Autorizados a Lucas Gabriel Llopart, Documento Nacional de Identidad número
 26.838.611, a **Emilio**^{/Mario/}**Bertolini**, Documento Nacional de Identidad número 24.557.930 y a los
 escribanos Pablo Adolfo Marino, Matrícula número 645 y María Celeste Ojeda, Matrícula número
 1710, el primero titular del Registro Notarial número 382 de la Ciudad y Provincia de Mendoza, y la
 segunda adscripta al mismo, para realizar todos los trámites administrativos y judiciales que sean
 necesarios para obtener la conformidad de los estatutos sociales, y la inscripción de la sociedad en el
 Registro Público de Sociedades Anónimas con amplias facultades para proponer y aceptar las
 modificaciones al estatuto que sugieran las autoridades competentes, efectuar depósitos y retirar
 fondos, solicitar rubricación de libros y posterior retiro de los libros de la sociedad y en general a
 realizar todos aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad, como así también

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

17



ACTUACION NOTARIAL



PROTOCOLO DE LEY 4735

- 287 -

- DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE -

225
REPOLINADO
216

287

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

cualquier otro trámite que se deba realizar con posterioridad a esta, hasta que sea revocada en forma expresa dicha autorización.- **SÉPTIMO:** Los comparecientes en lo que a cada uno concierne, aceptan la presente escritura en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido.-

EN SU TESTIMONIO, leída y ratificada la presente, así la otorgan y firman los comparecientes ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Entrelíneas: Alejandro. VALE.- Entrelíneas: Javier. Javier - Alejandro - Alejandro - Javier - Alejandro - JAVIER - Javier - Mario. VALE.-

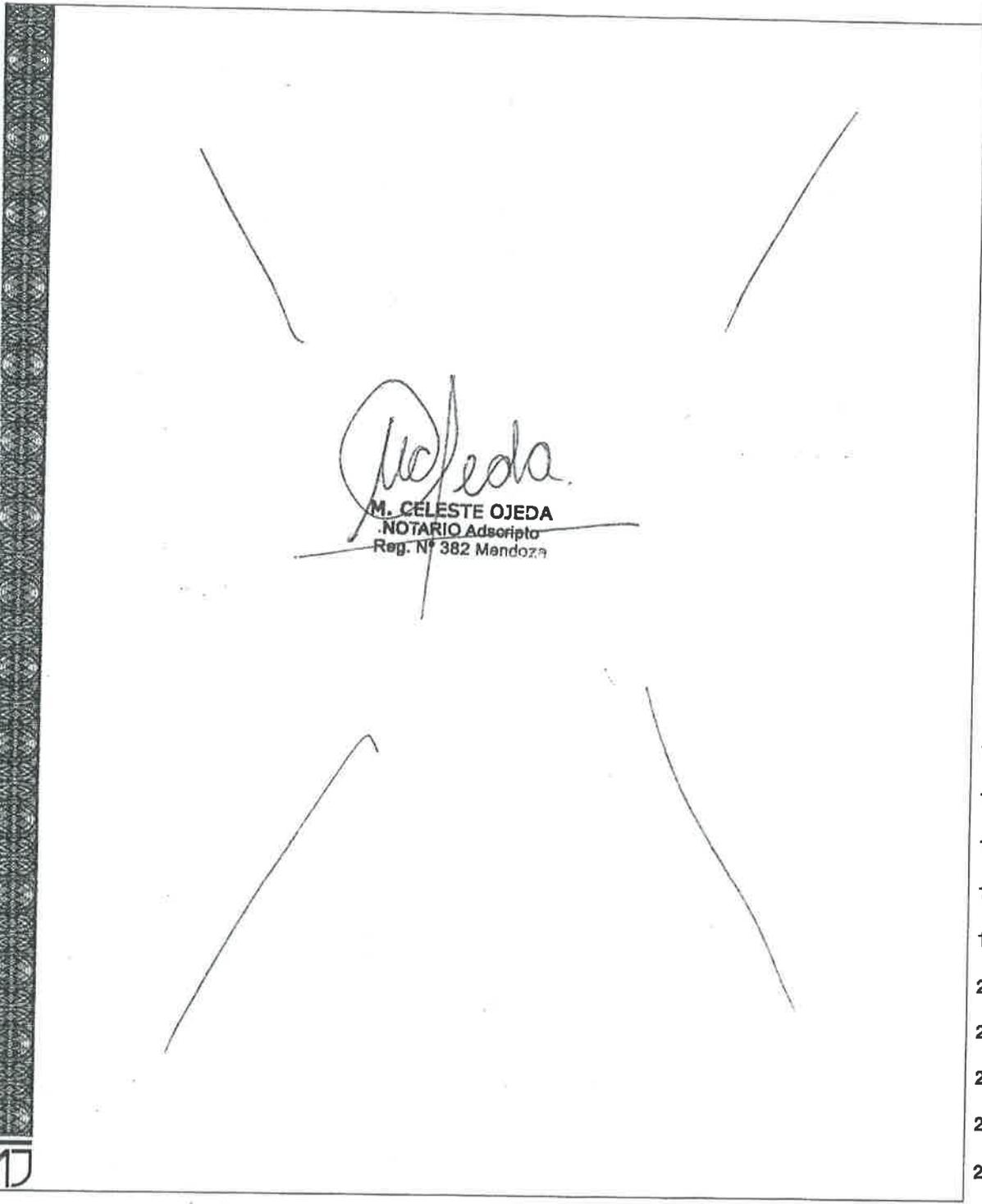
Ante mí:

M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
Reg. N° 382 Mendoza

M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
Reg. N° 382 Mendoza



SERIE H N° 000569377



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



ACTUACION NOTARIAL



788

1 En mi carácter de Notaria Pública Adscripta al Registro Notarial número Trescientos Ochenta y
 2 dos, de Capital, **CERTIFICO:** Que el presente legajo, constante de **CINCO (5)** fojas
 3 fotocopiables, las que firmo y sello, en su anverso y reverso, es copia fiel a su original y
 4 corresponde a **Escritura de Constitución de "WALTA ENERGIA S.A.", número 78, fojas**
 5 **283, de fecha 8 de Junio de 2.016, otorgada ante mí, cuyo original tengo para este acto**
 6 **a la vista, doy fé.- Mendoza, a 21 días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISEIS.-**



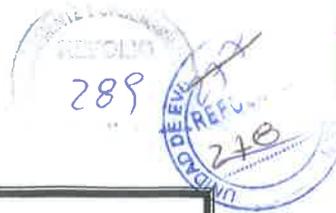
Celeste Ojeda
M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
Reg. N° 382 Mendoza

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

SERIE Ñ N° 000394732



	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24



MARIA CELESTE OJEDA

NOTARIA ADSCRIPTA
Registro Notarial N° 382

N°: 99.-

Fs°: 405.-

TESTIMONIO: ACTA COMPLEMENTARIA ESCRITURA 78.-

Mendoza, 19 de Julio de 2.016.-

Avenida España 660- Cdad, Mza
Tel: 4296692.

SERIE H N° 000569495



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735

- 405 -

- CUATROCIENTOS CINCO -

CELESTE OJEDA
M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
N° 382 Mendoza

N° 99.-

1 **ACTA COMPLEMENTARIA DE ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y OCHO, FOJAS**
2 **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-**
3 **CONSTITUCION DE "WALTA ENERGÍA S.A."- PROTOCOLO ÚNICO.- ESCRITURA NÚMERO**
4 **NOVENTA Y NUEVE.-** En la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre,
5 República Argentina, a **DIECINUEVE** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL DIECISEIS,**
6 ante mí, **MARIA CELESTE OJEDA**, Escribana Adscripta al Registro Número trescientos ochenta y dos
7 de Capital, **COMPARECEN:** Los señores **Emilio Mario BERTOLINI**, argentino, Documento Nacional
8 de Identidad número 24.557.930, nacido el día 05 de Noviembre de 1.975, CUIT: 20-24557930-7,
9 quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y de profesión Abogado; **Marcelo**
10 **Daniel JAPAZ**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.252.325, nacido el día 07 de
11 Agosto de 1.964, CUIT: 20-17252325-1, quien manifiesta ser de estado civil soltero y de profesión
12 Contador Público Nacional; **Pablo Martín MAGISTOCCHI**, argentino, Documento Nacional de
13 Identidad número 29.385.770, nacido el día 09 de Noviembre de 1.982, CUIT: 23-29385770-9, quien
14 manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y de profesión Ingeniero Industrial; **Marlo**
15 **Horacio LAZZARO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 11.185.130, nacido el día
16 17 de Enero de 1.954, CUIT: 20-11185130-2, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras
17 nupcias y profesión Contador Público Nacional; y el señor **Lucas Gabriel LLOPART**, argentino,
18 Documento Nacional de Identidad número 26.838.611, nacido el día 25 de Abril de 1.979, CUIT: 20-
19 26838611-5, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y de profesión Abogado.
20 Todos los comparecientes manifiestan no tener sus capacidades de ejercicio restringidas por sentencia
21 alguna, tener domicilio especial en calle Patricias Mendocinas número 1285, distrito Ciudad,
22 departamento Capital de esta Provincia, ser mayores de edad y justifican sus identidades con los
23 expresados documentos, que en originales exhiben, en los términos del artículo 306 Inciso a) del
24 Código Civil y Comercial de la Nación, de cuyas partes pertinentes agrego copia como documentación



habilitante; concurriendo a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos; doy fé.- Y el señor
Emilio Mario BERTOLINI DICE: PRIMERO: Que comparece a este acto, debidamente facultado,
de acuerdo a lo establecido en el Contrato Social Instrumentado en escritura número 78, de fecha 08
de Junio de 2.016, otorgada ante mí, a fojas 283 de este protocolo de mi adscripción, en el cual se le
otorgan amplias facultades para proponer y aceptar modificaciones al mismo.- **SEGUNDO:** Que deja
sin efecto su nombramiento como DIRECTOR SUPLENTE del DIRECTORIO, efectuado en la cláusula
QUINTA del contrato social ya mencionado, quedando únicamente el señor Emilio Javier GUIÑAZU
FADER, como PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR del DIRECTORIO.- **TERCERO:** Qué dando
cumplimiento a lo indicado y observado por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, se
procede a constituir un DIRECTORIO PLURAL compuesto por tres directores titulares, designando
como nuevos integrantes del directorio, además del citado precedentemente a los señores: **Marcelo**
Daniel JAPAZ y Pablo Martín MAGISTOCCHI.- CUARTO: Que el órgano fiscalizador estará
compuesto por tres síndicos titulares y se designa para integrar el mismo a los señores: **Mario**
Horacio LAZZARO, Emilio Mario BERTOLINI y Lucas Gabriel LLOPART.- QUINTO: Que el
cargo de PRESIDENTE de la COMISION FISCALIZADORA estará a cargo del señor **Emilio Mario**
BERTOLINI.- Los comparecientes, manifiestan: **a)** que aceptan las designaciones efectuadas; **b)** que
declaran bajo fe de juramento, que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e
Incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550 (t.o ley 26.994) y **c)** que en lo que a
cada uno concierne, aceptan la presente escritura en todas sus partes, por estar redactada de
acuerdo a lo convenido.- **EN SU TESTIMONIO,** leída y ratificada la presente, así la otorgan y firman
los comparecientes ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ND



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735

- 406 -

- CUATROCIENTOS SEIS -

FIRMAS.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mi:

[Handwritten signature: M. Celeste Ojeda]

M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
Reg. N° 382 Mendoza

[Handwritten signature: M. Celeste Ojeda]
M. CELESTE OJEDA
NOTARIO Adscripto
Reg. N° 382 Mendoza



CONCUERDA

1 //CUERDA con su escritura matriz que obra al folio - 405-
 2 protocolo del año2.016..... del Registro Notarial N° 382
 3 de Capital Provincia de Mendoza, autorizada por..... la escribana
 4 MARIA CELESTE OJEDA Para LA INTERESADA
 5
 6 en mi carácter de Adscripta de dicho Registro expido este
 7 PRIMER testimonio, en DOS fotocopia/s
 8 y la presente foja que sello y firmo en La Ciudad de Mendoza
 9 el 19 de JULIO de 2.016.-.....

- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

M. Celeste Ojeda
 M. CELESTE OJEDA
 NOTARIO Adscripto
 Reg. N° 382 Mendoza



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPIO DE LUJÁN
2016

282

9/20/2016 9:33:21 am

Google



Image © 2016 CNES / Airbus

© 2016 Google

Fechas de imágenes: 9/20/2016

33°04'19.54" S 69°01'12.55" O elevación 1126 m alt. ojo 8.45 km

Google earth

ET LUJÁN DE SUÑO
ET Luján de Suño

N



PROYECTO DE RESOLUCION FINAL

RESOLUCION N°...-2016

VISTO el Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" propuesto por EME (Empresa Mendocina de Energía SA), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8830, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la protección Ambiental del territorio de la provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, que tiene por objeto la preservación del Ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico del desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/1994.

Que el artículo 1° del decreto N° 809/13, que sustituye el texto del Artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, par cada alternativa examinada;

Que a fs. 2/186 la Empresa EME SA presenta el Estudio Ambiental, correspondiente al "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo", elaborado por la consultora Knight Piésold Argentina Consulting SA.

Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW que se realizará en dos etapas; la primera de 25MW y la segunda tendiente a totalizar los 90 MW. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que al ser una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con DIA N° 362/2014 adjunta a fojas 245/254.

Que a fojas 214/216 obra copia de la Resolución N° 207/2016, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de el Aviso de Proyecto y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento;



Que por la antedicha resolución se designó a Universidad de Congreso, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Recursos Naturales Renovables, como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961;

Que dichos informes tanto Dictamen Técnico, respuestas a observaciones y Sectoriales, obran a fojas 218/254 y 261/267;

A fojas 257/260 copia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica emitido por medio de la Resolución 074/16 emitida por el EPRE Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza.

Que a fojas 268/269 EMESA aclara que el proyecto se denomina Parque Solar Luján de Cuyo y solicita además que por cuestiones en el concurso licitatorio el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA en el marco del Programa RENOVAR, exige que cada oferente y por cada proyecto de generación de energía cuente con una Sociedad de Propósito Especifico (SPE), por lo que la resolución de aprobación ambiental final debe ser emitida a favor de la Empresa EME SA y/o a nombre de WALTA Energía SA sociedad que está compuesta por un 95% EME SA y un 5% la Fundación ProMendoza. Se adjunta a fojas 270/280 constancia de inscripción y actuación notarial de la SPE.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 8830.

**LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárese que **EMESA y/o WALTA ENERGIA SA** ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **Parque Fotovoltaico de Luján de Cuyo** de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2°: Apruébese el Aviso de Proyecto a la obra mencionada en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 5961, en los términos y condiciones de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente Resolución.

Artículo 3°: **EMESA y/o WALTA ENERGIA SA** como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:
PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Unidad de Evaluaciones Ambientales

- El Representante Ambiental deberá presentar ante esta Unidad la información que le sea requerida desde este departamento, el Municipio u otros organismos involucrados soliciten.

Dirección de Protección Ambiental

- Tramitar Certificado Habilitante como Generadores de Residuos Peligrosos.

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Tramitar el permiso, ante la necesidad de erradicación de ejemplares forestales y/o desmonte.

Municipalidad de Luján de Cuyo

- Gestionar todos los permisos y habilitaciones pertinentes a la actividad a desarrollarse y cumplir con todas las disposiciones vertidas en ese ámbito.
- Tramitar en la Dirección de Servicios Públicos certificado de prestación de servicios por la disposición de residuos sólidos urbanos.
- Presentar contrato de comodato para desarrollar la actividad en terrenos de la Provincia de Mendoza.
- El municipio podrá solicitar cuando lo crea conveniente una ampliación del estudio ambiental presentado.
- Presentar ante el municipio el sistema de disposición de efluentes, el municipio según ordenanza 10264/11 prohíbe para todo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes.
- Presentar un monitoreo a los 12 meses de iniciada la etapa de operación del proyecto.

Dirección de Hidráulica

- Presentar previo al inicio de las obras los estudios hidrológicos, hidráulicos y aluvionales pertinentes a este proyecto ante esa Dirección.

Se deberá cumplir, en todas las etapas del proyecto, con la legislación y normativa aplicable y vigente tanto del ámbito municipal como provincial y nacional.

PLAN DE GESTION AMBIENTAL



Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, Plan de manejo de Residuos y Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las auditorías electro-ambientales, en las mediciones de los valores de los Campos electromagnéticos, el ruido audible y radio interferencia se deberán verificar que se encuentren por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCION

- Se deberá realizar la medición del campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto para luego compararlo con los valores durante el funcionamiento.
- Realizar estudio y medición de resistividad de la puesta a tierra.

CONSTRUCCION DE LA OBRA

CAMPAMENTOS / OBRADORES

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Estas instalaciones deberán estar ubicadas a más de 1000 metros de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno que opere en los campamentos, deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelería indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canaletas de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.



- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para este fin.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.

RUIDOS

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

AIRE

- Se recomienda realizar una evaluación comparativa entre la calidad del aire con proyecto y sin proyecto.
- Se deberá minimizar mediante humectaciones periódicas, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera debido al despeje de terrenos y nivelación de suelos, instalación de obradores y campamentos, construcción de caminos, montajes y traslado del personal.

FLORA, FAUNA, PAISAJE

- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestres como combustibles, teniendo especial cuidado de no generar situación que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza y fogatas).
- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Señalar los conductores de LMT (línea de media tensión) para evitar las colisiones de aves.

INFRAESTRUCTURA

- Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente cercado y señalizados.

AGUA Y CAUCES



Unidad de Evaluaciones Ambientales

- El agua utilizada para consumo humano no deberá usarse para riego de zona de obras y cualquier otro uso que no sea relacionado al agua potable.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- Determinar la ubicación de las estructuras de manera de no interferir con los cauces de escurrimientos.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de canales de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se deberá determinar la ubicación de las estructuras de manera que los escurrimientos naturales no se alteren y para seguridad de las estructuras.
- Controlar en cada cruce de agua comprometido por la obra, que el mismo se lleve a cabo sin impactar ni la calidad ni cantidad del mismo,

EFLUENTES

- Considerar que según Ordenanza N° 10261/11 se prohíbe a todo nuevo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes. Se deberá presentar para su aprobación al Departamento General de Irrigación lo referido al tratamiento y reúso de efluentes que deberá cumplir con la legislación aplicable y vigente a dicho tema.

SUELO

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso que exista la posibilidad de extracción de áridos, previamente gestionados los permisos, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, como así los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias.
- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio del trazado de la línea.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo las geoformas de los terrenos. Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.



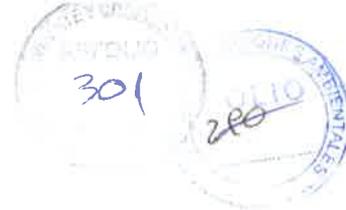
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural, conforme a la legislación vigente y al municipio de Luján de Cuyo.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas indicadas por el municipio, previo celebrar con el municipio los correspondientes convenios especiales para la recepción de dichos materiales.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.
- Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se deberá presentar ante el Departamento General de Irrigación el sistema de efluentes que se utilizará para su aprobación.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados, y en caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.
- Se recomienda el uso de baños químicos, En ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se



deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües de la ruta, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y EFLUENTES

- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.
- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.

SEGURIDAD

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambientales como de seguridad y salud ocupacional, teniendo en cuenta que el sitio está cercano al Parque Industrial Petroquímico.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.

ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

- En el caso que este emprendimiento se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente apta, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.



Artículo 4°: El proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/1994.

Artículo 5°: El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.

Artículo 6°: El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 7°: El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N°2109/1994.

Artículo 8°: Los organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente establecidas en la presente Resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las distintas etapas del proyecto.

Artículo 10°: El proyecto deberá comenzar a ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente Resolución, en un término máximo de dos (2) años. Vencido este plazo, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el cual será sometido al procedimiento.

Artículo 11°: Por Secretaría de Despacho General, cúrsese copia autenticada de la presente Resolución a **EMESA** y/o **WALTA ENERGIA SA**, como proponente del proyecto, y a los siguientes organismos:

- 1) Municipalidad de Luján de Cuyo
- 2) Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 12°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



303

Ref.: 90-D-2016-18007, en
relación con el Estudio Ambiental del
proyecto denominado "Parque Solar
Fotovoltaico Luján de Cuyo"
propuesto por EME (Empresa
Mendocina de Energía SA)

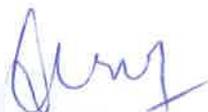
**SECRETARIA AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Lic. Eduardo SOSA

S _____ // _____ D

Se remiten las presentes actuaciones a fin de que se dictamine en relación al Proyecto de Resolución final del Aviso de Proyecto de la obra de referencia, propuesto por **EMESA y/o WALTA ENERGIA SA.**

Asimismo, se informa que se ha analizado técnicamente la documentación de las presentes actuaciones, dictamen técnico y dictámenes sectoriales, habiéndose cumplimentado a criterio de esta Unidad de Evaluaciones Ambientales, con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.


CARRERA, Cecilia
U.E.A.
SA y OT



REF. Expte. N° 90-D-2016-1800

Ref. Aviso de Proyecto
Parque Solar Luján de Cuyo



SECRETARÍA GENERAL

S _____ / _____ D

Llegan las presentes actuaciones, con el objeto de dictaminar sobre el proyecto de Resolución Final realizado a partir del Procedimiento de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Solar Luján de Cuyo”, y esta Asesoría entiende que:

Como antecedentes, obra a fs. 214-216 la Resolución N° 207 que autoriza el Inicio de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra “Parque Solar Fotovoltaico Valle Solar – Luján de Cuyo”. A través de ese acto, se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra de referencia, categorizada como Aviso de Proyecto. En la misma resolución se designa a la Universidad de Congreso como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el artículo N° 16 del Decreto N° 2.109/94; y a la Municipalidad de Luján de Cuyo y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como responsables de realizar los Dictámenes Sectoriales de sus incumbencias. En consecuencia y armonía con el procedimiento, se acompaña a fs. 218-254 Dictamen Técnico emitido por la Universidad de Congreso y respuesta de EMESA a las observaciones realizadas a dicho Dictamen; además, a fs. 257-260 obra copia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por Resolución 074/16 del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza; asimismo a fs. 263-265 obra Informe Sectorial de la Municipalidad de Luján de Cuyo, y a fs. 266-267 obra Informe Sectorial de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Por último, a fs. 292 la Unidad de Evaluaciones Ambientales informa que se ha analizado técnicamente la documentación de las presentes actuaciones, dictamen técnico y dictámenes sectoriales, considerando cumplimentado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a la legislación vigente.



A fs. 269-270 la empresa explica que en el marco del concurso licitatorio del Programa RenovAr, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA exige que cada oferente, por cada proyecto de generación de energía, cuente con una Sociedad de Propósito Específico (SPE), por lo que se crea la sociedad WALTA ENERGIA S.A.. En este sentido, la empresa acompaña el acta constitutiva de la sociedad de propósito específico y su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). WALTA ENERGIA S.A. está constituida en un 95% por capital de EMESA y en un 5% por capital de Fundación ProMendoza. Se sugiere entonces, que la resolución de aprobación ambiental se emita a favor de la empresa EMESA y/o a nombre de WALTA ENERGIA S.A.

En conclusión, y luego del análisis realizado, esta Asesoría entiende que el Proyecto de Resolución Final se encuentra ajustado a derecho, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos legales del procedimiento de impacto ambiental presentado como aviso de proyecto, de acuerdo al Capítulo V de la Ley N° 5.961 y a los artículos 9, 10, 11 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 2.109/94.

Saluda atentamente,



Abog. PAULA LLOSA
ASESORIA LEGAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial

Asesoría Legal, 3 de Agosto de 2016



RESOLUCIÓN N° 251

Visto el Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**" propuesto por EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW que se realizará en dos etapas; la primera de 25MW y la segunda tendiente a totalizar los 90 MW. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que al ser una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental N° 362/2014 adjunta a fs. 245/254.

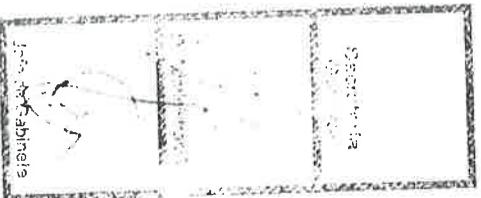
Que a fs. 214/216 obra copia de la Resolución N° 207/2016, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Aviso de Proyecto y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la antedicha resolución se designó a Universidad de Congreso como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Recursos Naturales Renovables, como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5961.

Que dichos informes, tanto Dictamen Técnico, respuestas a observaciones y Sectoriales, obran a fojas 218/254 y 261/267.

Que a fs. 257/260 se adjunta copia de la Resolución 074/16 emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) de la Provincia de Mendoza, declarando la conveniencia y necesidad del proyecto.

Que a fs. 269/270 la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.) aclara que el proyecto se denomina Parque Solar Luján de Cuyo y solicita además que se modifique la titularidad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la firma WALTERA ENERGÍA S.A. dado que la Licitación Nacional de Energías Renovables convocado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA en el marco del Programa RENOVAR, exige que cada oferente y por cada proyecto de generación de energía cuente con una Sociedad de Propósito Específico (SPE). Esta sociedad está compuesta por un 95% EME S.A. y un 5% la Fundación Promendoza. Se adjunta a fojas 271/281 constancia de inscripción y actuación notarial de la SPE.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MINISTRO AMBIENTE

Y Ordenamiento Territorial



Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8830.

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárese que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.) Y/O WALTA ENERGIA S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO" de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

Artículo 2°: Apruébese el Aviso de Proyecto a la obra mencionada en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 5961, en los términos y condiciones de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3°: EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.) Y/O WALTA ENERGIA S.A. como Proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:
PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- El Representante Ambiental deberá presentar ante la Unidad la información que le sea requerida por la misma, el Municipio u otros Organismos involucrados.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Tramitar Certificado Habilitante como Generadores de Residuos Peligrosos.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- Tramitar el permiso, ante la necesidad de erradicación de ejemplares forestales y/o desmonte.

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

- Gestionar todos los permisos y habilitaciones pertinentes a la actividad a desarrollarse y cumplir con todas las disposiciones vertidas en ese ámbito.

ES COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



- Tramitar en la Dirección de Servicios Públicos certificado de prestación de servicios por la disposición de residuos sólidos urbanos.
- Presentar contrato de comodato para desarrollar la actividad en terrenos de la Provincia de Mendoza.
- El municipio podrá solicitar cuando lo crea conveniente una ampliación del estudio ambiental presentado.
- Presentar ante el municipio el sistema de disposición de efluentes, el municipio según ordenanza 10264/11 prohíbe para todo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes.
- Presentar un monitoreo a los 12 meses de iniciada la etapa de operación del proyecto.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

- Presentar previo al inicio de las obras los estudios hidrológicos, hidráulicos y aluvionales pertinentes a este proyecto ante esa Dirección.

Se deberá cumplir, en todas las etapas del proyecto, con la legislación y normativa aplicable y vigente tanto del ámbito municipal como provincial y nacional.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, Plan de manejo de Residuos y Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las auditorias electro-ambientales, en las mediciones de los valores de los Campos electromagnéticos, el ruido audible y radio interferencia se deberán verificar que se encuentren por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCION

- Se deberá realizar la medición del campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto para luego compararlo con los valores durante el funcionamiento.
- Realizar estudio y medición de resistividad de la puesta a tierra.

CONSTRUCCION DE LA OBRA

CAMPAMENTOS / OBRADORES

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Estas instalaciones deberán estar ubicadas a más de 1000 metros de los cursos de agua temporarios o permanentes.

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAESTRO MANRIQUE
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y C/ delvado/Avda. Torrelomas



- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno que opere en los campamentos, deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canaletas de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para este fin.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.

RUIDOS

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

AIRE

- Se recomienda realizar una evaluación comparativa entre la calidad del aire con proyecto y sin proyecto.
- Se deberá minimizar mediante humectaciones periódicas, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera debido al despeje de terrenos y nivelación de suelos, instalación de obradores y



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MENDOZA



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MENDOZA



campamentos, construcción de caminos, montajes y traslado del personal.

FLORA, FAUNA, PAISAJE

- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestres como combustibles, teniendo especial cuidado de no generar situación que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza y fogatas).
- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Señalar los conductores de LMT (línea de media tensión) para evitar las colisiones de aves.

INFRAESTRUCTURA

- Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente cercado y señalizados.

AGUA Y CAUCES

- El agua utilizada para consumo humano no deberá usarse para riego de zona de obras y cualquier otro uso que no sea relacionado al agua potable.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- Determinar la ubicación de las estructuras de manera de no interferir con los cauces de escurrimientos.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de canales de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se deberá determinar la ubicación de las estructuras de manera que los escurrimientos naturales no se alteren y para seguridad de las estructuras.



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



34
300

- Controlar en cada cruce de agua comprometido por la obra, que el mismo se lleve a cabo sin impactar ni la calidad ni cantidad del mismo,

EFLUENTES

- Considerar que según Ordenanza N° 10261/11 se prohíbe a todo nuevo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes. Se deberá presentar para su aprobación al Departamento General de Irrigación lo referido al tratamiento y reúso de efluentes que deberá cumplir con la legislación aplicable y vigente a dicho tema.

SUELO

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso que exista la posibilidad de extracción de áridos, previamente gestionados los permisos, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, como así los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias.
- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio del trazado de la línea.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo las geoformas de los terrenos. Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural, conforme a la legislación vigente y al municipio de Luján de Cuyo.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas indicadas por el municipio, previo celebrar con el municipio los correspondientes convenios especiales para la recepción de dichos materiales.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas



[Firma manuscrita]





dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.

- Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.

- Se deberá presentar ante el Departamento General de Irrigación el sistema de efluentes que se utilizará para su aprobación.

- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados, y en caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.

- Se recomienda el uso de baños químicos, En ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües de la ruta, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

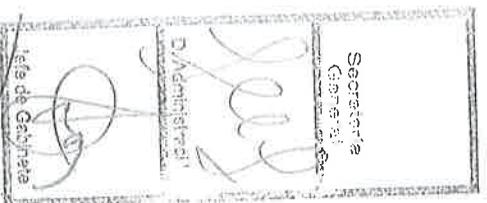
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentren dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y EFLUENTES

- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.





- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.

SEGURIDAD

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambientales como de seguridad y salud ocupacional, teniendo en cuenta que el sitio está cercano al Parque Industrial Petroquímico.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.

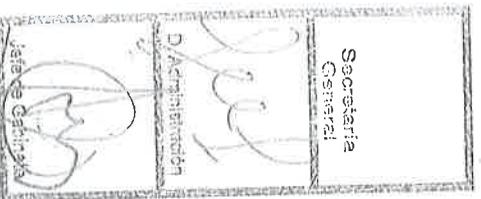
ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

- En el caso que este emprendimiento se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente apta, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: El Proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/94.

Artículo 5°: El Proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.

Artículo 6: El Proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los Organismos sectoriales competentes.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MAURO MARRIQUE
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



Artículo 7°: El Proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N°2109/94.

Artículo 8°: Los Organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las distintas etapas del proyecto.

Artículo 10°: El proyecto deberá comenzar a ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente Resolución, en un término máximo de dos (2) años. Vencido este plazo, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el cual será sometido al procedimiento.

Artículo 11°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cùrtese copia autenticada de la presente resolución a **EME S.A.** y/o **WALTA ENERGIA S.A.** como Proponente de la obra y a los siguientes Organismos:

- 1) Municipalidad de Luján de Cuyo
- 2) Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 12°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Lic. H...
Sec...
y Ordenamiento Territorial

ESCOPIA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

ENTRADA: 11-08-2016

HORA: 10:30
 DANTE ARIE TORRES
 MESA DE ENTRADA

Dirección de Protección Ambiental

Recibi conforme



Sergio Dante Buzón
 EMESA

fax a Secretaría General
 Valera Cruz

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

SALIDA: 12-08-16

HORA: 10:30
 DANTE ARIE TORRES
 MESA DE ENTRADA



Mendoza, 25 de Agosto de 2016

Ref.: Expte. N° 90-D-2016-18007 "Parque
Solar Fotovoltaico Lujan de Cuyo"
Departamento de Lujan de Cuyo

SECRETARIA AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL
Srta. Valeria CRUZ
S _____ / _____ D:

Atentos al pedido de EMESA (Empresa Mendocina de Energía SA) en cuanto a que para todos los parques solares en general no se haga mención a la potencia de cada etapa. Si bien todos los parques se han planteado fraccionados en módulos de escalabilidad, la potencia de los mismos puede verse modificada dependiendo de la marca y modelo de panel solar que emplee y lo mismo ocurre con el tipo de inversor de corriente, en este caso, originalmente se había presentado la primera etapa de 25 MW. No obstante, dependiendo de la marca de panel varía la potencia.

Por lo tanto se considera que puede ser más práctico hacer referencia a que la potencia máxima del proyecto será alcanza en forma fraccionada a través de distintas etapas.

Por tanto se solicita se modifique:

Página 1: el 2do párrafo del Considerando "...potencia pico instalada de 90 MW, la cual se alcanzará fraccionada en distintas etapas.

Sin más saludo atentamente.


CLAUDIA CARNERO
DISEÑADORA INDUSTRIAL
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN N°

Visto la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría en el marco del Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**" propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 304 la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta Secretaría solicita a pedido de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) se modifique el primer considerando de la Resolución N° 251/2016-SAYOT, teniendo en cuenta que los parques solares se han planteado fraccionados en módulos de escalabilidad, y la potencia de los mismos puede verse modificada dependiendo de la marca y modelo de panel solar que emplee y lo mismo ocurre con el tipo de inversor de corriente.

Que, corresponde salvar la redacción, en un todo de acuerdo con el artículo 77° inc. a) de la Ley N° 3909 el cual dispone que: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: aclaratoria en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto" y el artículo 78 de la misma Ley que establece "...La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto."

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8830,

EL

**SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el primer Considerando de la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW, la cual se alcanzará fraccionada en distintas etapas. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que es una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental efectuada por Resolución N° 362/2014-MTARN, adjunta a fs. 245/254."

Artículo 2°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Ref. Expte. N° 90-D-2016-18007

MENDOZA, 25 de agosto de 2016



Pasen las actuaciones administrativas de referencia a Asesoría Legal con la finalidad que se tenga a bien emitir dictamen legal sobre el proyecto de resolución obrante a fs. 305.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line.

Lc. VALERIA CRUZ
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Expte. N° 90-D-2016-18007

318

Secretaría General:

Venidas a dictamen las presentes actuaciones donde tramita un proyecto de resolución mediante el cual se modifica el considerando de la Resolución N° 251/2016, y teniendo en cuenta que se trata de una aclaración solicitada por la unidad de Evaluaciones Ambientales, esta Asesoría no tiene observaciones legales que formular al proyecto referido en función de estar ajustado a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley N° 3909.

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.

ASESORÍA LEGAL



Dr. Manuel Guardiola



Abog. PAULA LLOSA
ASESORÍA LEGAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



RESOLUCIÓN N° 285

Visto la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría en el marco del Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"** propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 304 la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta Secretaría solicita a pedido de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) se modifique el primer considerando de la Resolución N° 251/2016-SAYOT, teniendo en cuenta que los parques solares se han planteado fraccionados en módulos de escalabilidad, y la potencia de los mismos puede verse modificada dependiendo de la marca y modelo de panel solar que emplee y lo mismo ocurre con el tipo de inversor de corriente.

Que, corresponde salvar la redacción, en un todo de acuerdo con el artículo 77° inc. a) de la Ley N° 3909 el cual dispone que: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: aclaratoria en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto" y el artículo 78 de la misma Ley que establece "...La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto."

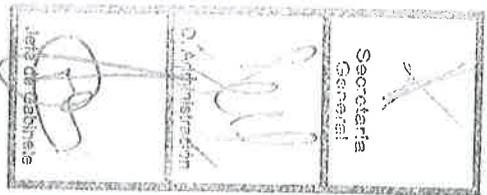
Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8830,

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquese el primer Considerando de la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW, la cual se alcanzará fraccionada en distintas etapas. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que es una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental efectuada por Resolución N° 362/2014-MTARN, adjunta a fs. 245/254."

Artículo 2°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



MAURIO MARIQUE
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR Departamento General de Irrigacion

EXPEDIENTE N°: 137-d-2016-18007

ASUNTO: "Dique Tiburcio Benegas" Lujan de Cuyo

CONTENIDO: Resolución Final Nº284/2016

NOTA: En este acto se deja copia de las citadas Resoluciones y de la presente Notificación.

NOTIFICADOR

DOMINICO FOLANCO
NOTIFICADOR
Direccion de Protección Ambiental

ACLARACIÓN

.....
11.694384
DNI

11-10-16

NOTIFICADO

ACLARACIÓN

.....
20.558630
DNI

LUGAR, FECHA Y HORA:

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES	
SAUID.FECHA: 5-10-16	
HORA: FOLIOS: 13	
TRAMITADO: <i>Amor</i>	

gdmiscom

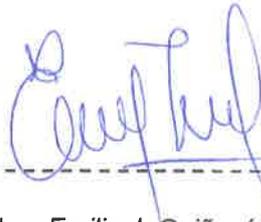
NO corresponde a EXR

Amor

en absoluto el análisis de impacto ambiental ni informe correspondiente, dado que incluso gracias a estos avances tecnológicos, como así también a los que se den en el futuro, permitirán una mayor producción energética en igual y hasta menor superficie, permitiendo una mayor armonía y menor impacto con el ambiente donde se instalen.

Es por todo lo indicado que se solicita tengan a bien autorizar las citadas adecuaciones en las resoluciones de "Aprobación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" para el proyecto "**Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo**" a favor de **Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA)** y/o **Walta Energía S.A** y/u **Oner Energía S.A.**, por una potencia total estimada de 105 MW.

Sin otro particular y agradeciendo muy especialmente su atención y habitual predisposición, se la saluda con distinguida atención,



Ing. Emilio J. Guiñazú Fader

*Presidente
Empresa Mendocina de
Energía S.A.P.E.M.*

*Presidente
Walta Energía S.A.*

*Presidente
Oner Energía S.A.*



322

RESOLUCIÓN N° 251

Visto el Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**" propuesto por EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW que se realizará en dos etapas; la primera de 25MW y la segunda tendiente a totalizar los 90 MW. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que al ser una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental N° 362/2014 adjunta a fs. 245/254.

Que a fs. 214/216 obra copia de la Resolución N° 207/2016, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Aviso de Proyecto y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la antedicha resolución se designó a Universidad de Congreso como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Dirección de Recursos Naturales Renovables, como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94 de la Ley N° 5961.

Que dichos informes, tanto Dictamen Técnico, respuestas a observaciones y Sectoriales, obran a fojas 218/254 y 261/267.

Que a fs. 257/260 se adjunta copia de la Resolución 074/16 emitida por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) de la Provincia de Mendoza, declarando la conveniencia y necesidad del proyecto.

Que a fs. 269/270 la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EME S.A.) aclara que el proyecto se denomina Parque Solar Luján de Cuyo y solicita además que se modifique la titularidad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la firma WALTERA ENERGÍA S.A. dado que la Licitación Nacional de Energías Renovables convocado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y CAMMESA en el marco del Programa RENOVAR, exige que cada oferente y por cada proyecto de generación de energía cuente con una Sociedad de Propósito Específico (SPE). Esta sociedad está compuesta por un 95% EME S.A. y un 5% la Fundación Promendoza. Se adjunta a fojas 271/281 constancia de inscripción y actuación notarial de la SPE.



ES COPIA DEL ORIGINAL



Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8830.

**EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárese que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA (EME S.A.) Y/O WALTA ENERGIA S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO" de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

Artículo 2°: Apruébese el Aviso de Proyecto a la obra mencionada en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 5961, en los términos y condiciones de su contenido y de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3°: EMPRESA MENDOCINA DE ENERGIA (EME S.A.) Y/O WALTA ENERGIA S.A. como Proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:
PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

- El Representante Ambiental deberá presentar ante la Unidad la información que le sea requerida por la misma, el Municipio u otros Organismos involucrados.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Tramitar Certificado Habilitante como Generadores de Residuos Peligrosos.

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- Tramitar el permiso, ante la necesidad de erradicación de ejemplares forestales y/o desmonte.

MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

- Gestionar todos los permisos y habilitaciones pertinentes a la actividad a desarrollarse y cumplir con todas las disposiciones vertidas en ese ámbito.

ES COPIA DEL ORIGINAL
MATERIAL QUE
RECORRER EN EL ARCHIVO
Ejecutivo y/o Asesoría
y Ordenamiento Territorial



- Tramitar en la Dirección de Servicios Públicos certificado de prestación de servicios por la disposición de residuos sólidos urbanos.
- Presentar contrato de comodato para desarrollar la actividad en terrenos de la Provincia de Mendoza.
- El municipio podrá solicitar cuando lo crea conveniente una ampliación del estudio ambiental presentado.
- Presentar ante el municipio el sistema de disposición de efluentes, el municipio según ordenanza 10264/11 prohíbe para todo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes.
- Presentar un monitoreo a los 12 meses de iniciada la etapa de operación del proyecto.

DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA

- Presentar previo al inicio de las obras los estudios hidrológicos, hidráulicos y aluvionales pertinentes a este proyecto ante esa Dirección.

Se deberá cumplir, en todas las etapas del proyecto, con la legislación y normativa aplicable y vigente tanto del ámbito municipal como provincial y nacional.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, Plan de manejo de Residuos y Plan de Contingencia presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, incluidas las auditorias electro-ambientales, en las mediciones de los valores de los Campos electromagnéticos, el ruido audible y radio interferencia se deberán verificar que se encuentren por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN

- Se deberá realizar la medición del campo eléctrico y magnético en fase sin proyecto para luego compararlo con los valores durante el funcionamiento.
- Realizar estudio y medición de resistividad de la puesta a tierra.

CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

CAMPAMENTOS / OBRADORES

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Estas instalaciones deberán estar ubicadas a más de 1000 metros de los cursos de agua temporarios o permanentes.

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAURO MANSOURI
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CALLE 14 DE JUNIO 1000
5500 MENDOZA



- Por razones de seguridad, todo grupo electrógeno que opere en los campamentos, deberá emplazarse sobre platea de hormigón con cordón perimetral contra derrames y contar con cierre perimetral con la finalidad de prevenir posibles descargas disruptivas. Deberán tomarse todos los recaudos necesarios para mitigar la emisión de ruido.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedore debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua. Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- De existir en el área de los obradores, surtidor para carga de combustibles, estos deberán cumplir con la legislación vigente de la Secretaría de Energía de la Nación, Subsecretaría de Combustibles. Asimismo, deberá contar con contrapiso de hormigón, para el estacionamiento de maquinarias y vehículos y canales de captación con la finalidad de evitar la contaminación de suelos con hidrocarburos. Deberán disponer de elementos que permitan la contención de derrames y capacitar al personal para actuación en caso de contingencia, derrames, incendios, etc.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El o los campamentos que se construyan a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán reunir las condiciones apropiadas para este fin.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- En la fase de cierre de los campamentos y obradores se deberá restaurar el lugar a su estado original.

RUIDOS

- Se recomienda mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos.

AIRE

- Se recomienda realizar una evaluación comparativa entre la calidad del aire con proyecto y sin proyecto.
- Se deberá minimizar mediante humectaciones periódicas, la emisión de partículas de polvo a la atmósfera debido al despeje de terrenos y nivelación de suelos, instalación de obradores y

ES COPIA ORIGINAL

MALIRO MARIQUE
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO DE MENDOZA



campamentos, construcción de caminos, montajes y trasiado del personal.

FLORA, FAUNA, PAISAJE

- Adoptar medidas necesarias para proteger la vegetación natural en toda la zona de la obra.
- No se podrá extraer ni utilizar especies de flora silvestres como combustibles, teniendo especial cuidado de no generar situación que puedan provocar riesgo de incendios.
- Capacitar al personal permanente y contratado con respecto a la protección ambiental y las medidas para minimizar la interacción y perturbación de fauna y flora (prohibición de caza y fogatas).
- Prohibir la tenencia de animales domésticos, armas de fuego y cualquier otro tipo de elemento que pueda afectar a la fauna y avifauna silvestre.
- Señalar los conductores de LMT (línea de media tensión) para evitar las colisiones de aves.

INFRAESTRUCTURA

- Los accesos al sitio donde se emplazará la obra deberán estar debidamente cercado y señalizados.

AGUA Y CAUCES

- El agua utilizada para consumo humano no deberá usarse para riego de zona de obras y cualquier otro uso que no sea relacionado al agua potable.
- Respetar los escurrimientos naturales de la zona.
- Determinar la ubicación de las estructuras de manera de no interferir con los cauces de escurrimientos.
- Con relación al lavado de los vehículos y maquinarias, los efluentes (eliminación de grasas, aceites detergentes, etc.) deberán ser tratados, previa su disposición final, jamás deberá ser un curso de agua el receptor final. La misma consideración se deberá tener para los restos de hormigón, residuos sólidos y peligrosos.
- No realizar acopio de materiales o escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de canales de desagüe, drenaje o de riego durante toda la etapa de construcción de las obras.
- Se deberá evitar derramar combustibles, efluente cloacal o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, ya sea durante la etapa constructiva u operacional, a cauces hídricos superficiales, que luego puedan ser utilizados, directa o indirectamente.
- Se deberá determinar la ubicación de las estructuras de manera que los escurrimientos naturales no se alteren y para seguridad de las estructuras.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MAURO MANRIQUE
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



- Controlar en cada cruce de agua comprometido por la obra, que el mismo se lleve a cabo sin impactar ni la calidad ni cantidad del mismo,

EFLUENTES

- Considerar que según Ordenanza N° 10261/11 se prohíbe a todo nuevo emprendimiento el uso de pozo séptico como alternativa de tratamiento de efluentes. Se deberá presentar para su aprobación al Departamento General de Irrigación lo referido al tratamiento y reúso de efluentes que deberá cumplir con la legislación aplicable y vigente a dicho tema.

SUELO

- No se podrá extraer suelo u otros materiales de la zona de camino para la construcción de las obras. En el caso que exista la posibilidad de extracción de áridos, previamente gestionados los permisos, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, como así los caminos de ingreso y egreso, tanto de camiones como de maquinarias.
- No deben quedar excavaciones expuestas en ningún sitio del trazado de la línea.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o agua.
- Se recomienda el uso de caminos o picadas de no ser posible se recomienda que los nuevos accesos se realicen siguiendo la geoforma de los terrenos. Evitar que los nuevos caminos posean grandes extensiones y su uso sea maximizado, reduciendo de esta forma los impactos que se produzcan sobre la superficie expuesta a la erosión del viento.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.

ARQUEOLOGÍA, PATRIMONIO CULTURAL

- En el caso de que se produjeran hallazgos arqueológicos deberán ser denunciados a la Dirección de Patrimonio Cultural, conforme a la legislación vigente y al municipio de Luján de Cuyo.

RESIDUOS

- Residuos sólidos resultantes de las obras (escombros, recortes de materiales y sobrantes): la empresa deberá retirar los escombros que se produzcan en la obra y depositarlos en escombreras autorizadas indicadas por el municipio, previo celebrar con el municipio los correspondientes convenios especiales para la recepción de dichos materiales.
- En el caso de generar residuos susceptibles a ser reusados o reciclados (maderas, papeles, cartones, plásticos, chatarra) estudiar la posibilidad de gestionarlo con instituciones o empresas



ES COPIA DEL ORIGINAL



dedicadas a tal fin. En ningún caso podrá acopiarlos en los lechos de los cauces, como así tampoco en los costados de las calles afectada por el proyecto.

- Se deberán inscribir en la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como generadores de residuos peligrosos en el caso de generar alguna de las corrientes incluidas en la legislación de Residuos peligrosos.
- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.

- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.

- Se deberá presentar ante el Departamento General de Irrigación el sistema de efluentes que se utilizará para su aprobación.

- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados, y en caso de realizarse en el predio de la obra, deberá impermeabilizar una zona que cuente con muretes antiderrame para evitar el volcar restos de hidrocarburos al suelo.

- Se recomienda el uso de baños químicos, En ese caso, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Para ello, se deberán requerir los servicios de transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. La cantidad de Baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.

- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco de aguas servidas al sistema de desagües de la ruta, como tampoco desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de hormigoneras, herramientas y equipos.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

RUIDOS, VIBRACIONES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS Y RADIOINTERFERENCIA

- Deberán realizarse mediciones periódicas para constatar que los valores de dichos parámetros se encuentran dentro de límites que la legislación exige.

RESIDUOS Y EFLUENTES

- Cumplir con el Plan de Manejo de Residuos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- Se deberá preservar la calidad de los recursos aire, agua y suelo, gestionando correctamente los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- Cumplir con la legislación aplicable y vigente sobre efluentes y las disposiciones y directivas que emanan de la autoridad de aplicación en esa materia.

SEGURIDAD

- Cumplir con toda legislación vigente y aplicable propia de la actividad y de Seguridad y Salud ocupacional.
- Se deberá contar con especialistas en Seguridad e Higiene Industrial.
- Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Plan de Contingencias en todas las etapas de proyecto.
- Capacitar al personal, tanto al propio, contratado o al que ingrese al predio a realizar tareas, sobre los riesgos de la actividad, el uso de los elementos de protección personal y la actuación en casos de emergencias tanto ambientales como de seguridad y salud ocupacional, teniendo en cuenta que el sitio está cercano al Parque Industrial Petroquímico.
- Disponer de un listado de teléfonos de emergencia en lugar visible.
- Colocar señalética sobre el riesgo eléctrico y seguridad en vía pública.

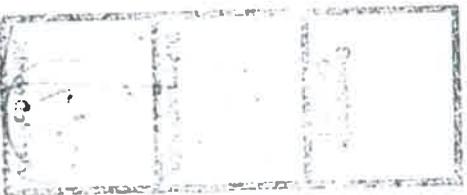
ETAPA DE DESMANTELAMIENTO

- En el caso que este emprendimiento se desmantele deberán recomponer el sitio y dejarlo en condiciones ambientalmente apta, presentando un estudio ambiental para ser evaluado por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: El Proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/94.

Artículo 5°: El Proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.

Artículo 6°: El Proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los Organismos sectoriales competentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MULTIPO MAMPONJE
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Artículo 7°: El Proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los Organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N°2109/94.

Artículo 8°: Los Organismos sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 9°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente establecidas en la presente Resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las distintas etapas del proyecto.

Artículo 10°: El proyecto deberá comenzar a ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente Resolución, en un término máximo de dos (2) años. Vencido este plazo, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental, el cual será sometido al procedimiento.

Artículo 11°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a **EME S.A.** y/o **KALITA ENERGIA S.A.** como Proponente de la obra y a los siguientes Organismos:

- 1) Municipalidad de Luján de Cuyo
- 2) Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 12°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Lic. H... VANCE
Sec...
y Ordenamiento Territorial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAJRO...
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL





RESOLUCIÓN N° 285

Visto la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría en el marco del Expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**" propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 304 la Unidad de Evaluaciones Ambientales de esta Secretaría solicita a pedido de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) se modifique el primer considerando de la Resolución N° 251/2016-SAYOT, teniendo en cuenta que los parques solares se han planteado fraccionados en módulos de escalabilidad, y la potencia de los mismos puede verse modificada dependiendo de la marca y modelo de panel solar que emplee y lo mismo ocurre con el tipo de inversor de corriente.

Que, corresponde salvar la redacción, en un todo de acuerdo con el artículo 77° Inc. a) de la Ley N° 3909 el cual dispone que: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: aclaratoria en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto" y el artículo 78 de la misma Ley que establece "...La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto."

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8830,

EL

**SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el primer Considerando de la Resolución N° 251 de fecha 08 de agosto de 2016 emitida por esta Secretaría, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Que el proyecto consiste principalmente en la generación de energía eléctrica sustentable con una potencia pico instalada de 90 MW, la cual se alcanzará fraccionada en distintas etapas. La superficie a impactar será de 200 ha. Se deja de manifiesto que es una ampliación del Proyecto Valle Solar I que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental efectuada por Resolución N° 362/2014-MTARN, adjunta a fs. 245/254."

Artículo 2°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



ES COPIA DEL ORIGINAL

MARTINO MANTOVINI
Jefe de Gabinete
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

Lc. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



ACTUACION NOTARIAL



PROTOCOLO DE LEY 4735

- 222 -

- doscientos veintidós -

[Firma manuscrita]

N° 74 1

2 CONSTITUCIÓN DE "ONER ENERGIA S.A.". ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y CUATRO del
 3 PROTOCOLO .- En la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a
 4 los quince días del mes de mayo del año DOS MIL DIECISIETE, ante mí, LAURA CHIAPPINOTTO DE
 5 UGALDE, Abogada en ejercicio de la Función Notarial Titular del Registro Número DOSCIENTOS
 6 CUARENTA Y SIETE con asiento en Capital, COMPARECEN las personas que se identifican y han
 7 suministrado sus datos como se indican a continuación: el señor EMILIO JAVIER GUIÑAZU FADER,
 8 argentino, con Documento Nacional de Identidad número 22.407.573, nacido el día 08 de Junio de 1.972,
 9 quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias de profesión Ingeniero Industrial, con
 10 domicilio especial en el de su representada sito en calle Patricias Mendocinas 1.285, Ciudad de Mendoza, de
 11 esta Provincia, y el señor JORGE ERNESTO PEREZ CUESTA, argentino, con Documento Nacional de
 12 Identidad número 11.827.240 , nacido el día 14/10/1955 quien manifiesta ser de estado civil casado en
 13 primeras nupcias , de profesión Lic. Administración de Empresas con domicilio especial en el de su
 14 representada sito en calle Sarmiento N° 212, Primer Piso, Ciudad de Mendoza, de esta Provincia, Todos los
 15 comparecientes manifiestan no tener ni haber tenido a la fecha restricciones a su capacidad, a quienes
 16 conozco .- INTERVIENEN I) el señor Emilio Javier GUIÑAZÚ FADER, en nombre y representación de "
 17 EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA", CUIT N° 30-
 18 71404774-0, en su carácter de Presidente de la nombrada sociedad, con domicilio social y fiscal en calle
 19 Patricias Mendocinas N° 1.285, Ciudad, Mendoza, quien manifiesta tener facultades suficientes para este
 20 acto, en mérito a los siguientes instrumentos: a) Constitución de la Sociedad, otorgada por la Ley N° 8423,
 21 publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia el día 27 de Junio de 2012, y Ley Provincial N° 8517 que
 22 aprueba el Estatuto E.M.E.S.A; b) Decreto N° 415, de fecha 22 de marzo de 2013, por el cual se dispone la
 23 constitución de Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria
 24 (EMESA); c) Constitución de Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal
 Mayoritaria, instrumentada por escritura N° 25, de fecha 23 de Abril de 2013; ante el Escribano General de





Gobierno de la Provincia de Mendoza Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 78, d) Escritura Rectificatoria del Acta Constitutiva ya mencionada, instrumentada en escritura n° 62, de fecha 30 de Mayo de 2013, ante el Escribano General de Gobierno de la provincia de Mendoza, Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 205; e) Acta Complementaria y de Subsanción del Acta Constitutiva citada en el apartado c) de la presente, instrumentada por escritura n° 124, de fecha 15 de Noviembre de 2.013, ante el Escribano General de Gobierno Guillermo Abel Amaya, corriente a fojas 418; f) Acta de Asamblea Especial Ordinaria N° 4 (continuación), de fecha 18 de enero de 2.016, en la que se lo designa como Director Presidente; g) Decreto N° 321, de fecha 8 de Abril de 2016 en el cual se ratifica la designación de su cargo, h) Inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, por Resolución N° 3286, de fecha 19 de Noviembre de 2.013, bajo la Matrícula Número 22.109 P, documentación que se han guardado como documentos habilitantes al final del protocolo del año 2016, que agregó al final del presente protocolo. i) Acta de Directorio N° 64, de fecha 30 de Marzo de 2017, en la que se autoriza el otorgamiento de este acto II) El Señor Jorge Ernesto PEREZ CUESTA, comparece en nombre y representación de "FUNDACION PROMENDOZA", CUIT N° 33-88926393-9, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio social y fiscal en Sarmiento N° 212, Primer Piso, Ciudad de Mendoza, con facultades suficientes para este acto, las que surgen de : a) Constitución de la Fundación, por Estatuto de fecha 10 de Abril de 1.996. Inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia, por resolución N° 664, de fecha de 19 de Septiembre de 1.996, en expediente N° 370/F/96-00917, que autoriza su funcionamiento como persona jurídica. b) Acta de Asamblea Anual, Reunión N° 135 del Consejo de Administración, de fecha 21 de Mayo de 2.017, en la cual se renuevan Autoridades, designando al señor Jorge Perez-Cuesta como Presidente de la Fundación ProMendoza; c) Acta de Reunión Ordinaria N° 134, de fecha 03 de Abril de 2.017, en la cual se autoriza a la Fundación a otorgar el presente acto; documentación que tengo a la vista para este acto y cuyas copias guardo como habilitantes, doy fé.-Y los señores Emilio Javier GUIÑAZÚ FADER y Jorge PEREZ-CUESTA en los respectivos caracteres en que concurren acreditado e invocado OTORGAN: PRIMERO: Que

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



- 223-

- doscientos veintitrés-

1 vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominará "ONER ENERGIA S.A."

2 **SEGUNDO:** A lo dispuesto por el Artículo 11, inciso 2° de la Ley 19.550 (t.o. 26.994), fijan domicilio de la
3 sede social y domicilio fiscal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de

4 Mendoza.- **TERCERO:** Que la sociedad que se constituye se registrá por el siguiente estatuto: **TITULO I:**

5 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL.- ARTICULO PRIMERO:**

6 Bajo la denominación de "ONER ENERGIA S.A.", queda constituida una sociedad anónima que se registrá por

7 el presente estatuto y supletoriamente por la Ley 19.550 (t.o. 26.994) y demás leyes y reglamentaciones

8 vigentes. Los artículos que se mencionan sin ninguna especificación en este estatuto se refieren a aquella

9 legislación societaria.- **ARTICULO SEGUNDO:** Tiene su domicilio legal en la Provincia de Mendoza,

10 República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su directorio sucursales, agencias y oficinas en

11 cualquier parte del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO:** Su duración es de noventa y nueve (99) años

12 contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO CUARTO:** La

13 sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas

14 físicas o jurídicas y tanto en el país o en el extranjero, el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía

15 Eléctrica a partir de fuentes renovables, concretamente del aprovechamiento del recurso solar, a partir de un

16 proyecto a ser desarrollado en el departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. En este marco,

17 podrá realizar todos los actos jurídicos, por sí, por terceros o en asocio con ellos, en el ámbito provincial,

18 nacional, o internacional, necesarios para posibilitar el objeto descripto, específicamente, desarrollar

19 proyectos de energía renovable conforme los lineamientos de la ley 26.190, 27.191 y modificatorias, a efectos

20 de dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la generación, transporte, distribución y eventual venta de

21 energía eléctrica a partir del potencial solar fotovoltaico descripto en todas sus etapas, incluyendo los

22 estudios, el desarrollo del proyecto, la construcción de la obra, provisión de equipos, la puesta en marcha, la

23 operación, mantenimiento de la misma, y comercialización de la energía eléctrica producida al Mercado

24 Eléctrico Mayorista en el Sistema Interconectado Nacional, o bien en cualquier otro mercado, pudiendo



incluso comercializar la energía a otros consumidores, o comercializadores en el marco de los contratos a término que prevé la Ley 27.191 y modificatorias. **TITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, DEBENTURES.- ARTÍCULO QUINTO:** Se establece un capital social de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) representado por un mil (1000) acciones de valor nominal de Pesos Cien (\$ 100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) y demás leyes que rijan sobre la materia y serán firmadas por el presidente o un director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SEXTO:** El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550. La asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones conforme al Artículo 194 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994), a prorrata de sus tenencias, salvo los casos previstos en el Artículo 197 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994).- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley 19.550, (t.o. 26.994) pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos que menciona dicho artículo.- **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad podrá por resolución de Asamblea General Extraordinaria emitir debentures y obligaciones negociables conforme al Art. 235 de la Ley 19550 (t.o 26.994).- **TITULO III- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN- ARTÍCULO DÉCIMO:** La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. La asamblea puede designar igual o menor número de directores suplentes y no menor de uno, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Si el Directorio es

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



- 224 -

- doscientos veinticuatro -

1 unipersonal el director elegido actúa en calidad de presidente, y en caso de directorio plural, los directores en
2 su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en
3 caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus
4 miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de
5 empate. La asamblea fija la remuneración del directorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 261 de la
6 Ley 19.550 (t.o. 26.994). Las reuniones y convocatorias del directorio se regirán por lo dispuesto en el
7 Artículo 267 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los Directores deberán prestar la siguiente
8 garantía: Depositar en la sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades, una
9 cantidad equivalente al 1% del capital social o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a
10 favor de la sociedad o pagare a la vista de un tercero con el aval de un director y con la conformidad de la
11 Asamblea que lo elija.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El directorio tiene las más amplias facultades para
12 administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme conforme a las normas pertinentes de la Ley
13 19.550, y a lo establecido en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo preceptuado en el
14 Art. 9 del Decreto 5965/63, ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los
15 Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para
16 la ejecución de actos de administración y/o disposición.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La representación
17 legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente y/o del Vicepresidente o del
18 Director Suplente que lo reemplace en los casos mencionados en el artículo décimo precedente.- **ARTICULO**
19 **DÉCIMO CUARTO:** El Presidente queda facultado a efectuar todos los actos que tengan como fin el
20 cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Comisión Fiscalizadora estará integrada
21 por tres Síndicos Titulares, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. Los
22 síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas en la
23 Ley 19.550 (t.o. 1984). La Asamblea elegirá a quien se desempeñará como Presidente de la Comisión
24 Fiscalizadora. **TITULO IV. ASAMBLEAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Toda Asamblea deberá ser citada



en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) sin perjuicio de lo allí
dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del
cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238
de la Ley 19.550 (t.o. 26.994).- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para
celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**
Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994) según la
clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La asamblea extraordinaria, en segunda
convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a
votos presentes, salvo los supuestos de los Artículos 70 última parte, 86 y 244 "in fine" de la Ley 19.550 (t.o.
(984).- **TITULO V. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El
ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados contables
conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO
NOVENO:** Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán de la siguiente forma: a) el cinco por ciento
hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración
del Directorio y Sindicatura de corresponder de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994),
c) A reservas facultativas conforme a lo previsto en el artículo 70 "in fine" de la Ley de Sociedades (t.o.
26.994), d) A dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulados impagos, e) El saldo al
destino que fije la asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron
aprobados.- **TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Disuelta la sociedad por
cualquiera de las causales previstas en el Art. N° 94 de la Ley 19.550 (t.o. 26.994), la liquidación será
practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán
actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 101, subsiguiente y concordantes de la Ley 19.550 (t.o. 26.994)
y bajo la fiscalización del Síndico de corresponder.- **CUARTO:** Los comparecientes suscriben el capital social
de pesos CIEN MIL (\$ 100.000) en este acto, representado por MIL (1000) acciones de valor nominal de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



- 225-

- doscientos veinticinco-

1 Pesos Cien (\$ 100) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, de la
2 siguiente forma: La Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria,
3 suscribe novecientas cincuenta (950) acciones ordinarias de cien pesos (\$100) valor nominal cada acción las
4 que ascienden a pesos NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000) representando el noventa y cinco (95 %) del
5 capital social y ProMendoza, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias de cien pesos (\$100) valor nominal
6 cada acción las que ascienden a pesos CINCO MIL (\$ 5.000) representando el cinco por ciento (5%) del
7 capital social, y las acciones son integradas de la siguiente manera: Las acciones suscriptas por la Empresa
8 Mendocina de Energía Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria se integrarán en un veinticinco
9 por ciento (25 %) en este acto en efectivo o sea pesos VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$
10 23.750) y el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75 %) será integrado dentro del plazo de dos años
11 a partir de la fecha de la presente escritura, las acciones suscriptas por ProMendoza se integrarán en un
12 veinticinco por ciento (25 %) en este acto o sea pesos UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250) y el saldo
13 restante del setenta y cinco por ciento (75 %) será integrado dentro del plazo de dos años a partir de la fecha
14 de la presente escritura. Los socios fundadores integran el 25% del capital social en este acto es decir la
15 suma de pesos VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) en efectivo obligándose a integrar el saldo en un plazo de 2
16 dos años a partir de este acto.- En caso de quedar reducido a uno el número de socios en el plazo de dos
17 años a contar desde la fecha, se comprometen a integrar el capital en un 100% en ese acto. QUINTO Se
18 decide constituir un directorio plural compuesto por tres directores titulares, y designa para integrar el mismo
19 al Sr. EMILIO JAVIER GUIÑAZÚ FADER, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.407.573,
20 de profesión Ingeniero Industrial, quien reviste además la calidad de Presidente, al Sr. MARCELO DANIEL
21 JAPAZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 17.252.325, de profesión Contador Público
22 Nacional, y al Sr. PABLO MARTIN MAGISTOCCHI, Documento Nacional de Identidad número 29.385.770,
23 de profesión Ingeniero Industrial, quienes deberán aceptar el cargo. SEXTO: Se designa para integrar la
24 Comisión Fiscalizadora al Sr. MARIO HUGO LAZZARO, Documento Nacional de Identidad número



11.185.130, de profesión Contador Público Nacional, al Sr. EMILIO MARIO BERTOLINI, Documento Nacional de Identidad número 24.557.930, de profesión Abogado, y al Sr. LUCAS GABRIEL LLOPART, Documento Nacional de Identidad número 26.838.611, de profesión Abogado, quienes deberán aceptar el cargo. Se designa como Presidente de la Comisión Fiscalizadora al Sr. Emilio Mario Bertolini. SEPTIMO: Se resuelve designar al Director Señor Emilio Javier Guíñazu Fader y/o en carácter de Autorizados a Lucas Gabriel Llopart, D.N.I. 26.838.611, y/o a Emilio Mario Bertolini D.N.I. 24.557.930 y/o a María Pía Ugalde, D.N.I. 32.019.696 para realizar todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformidad de los estatutos sociales, y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas con amplias facultades para proponer y aceptar las modificaciones al estatuto que sugieran las autoridades competentes, efectuar depósitos y retirar fondos, solicitar rubricación de libros y posterior retiro de los libros de la sociedad y en general a realizar todos aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad, como así también cualquier otro trámite que se deba realizar con posterioridad a esta, hasta que sea revocada en forma expresa dicha autorización.- Previa lectura en voz alta la otorgan y firman los comparecientes, en el carácter invocado por ante mi; doy fe.-

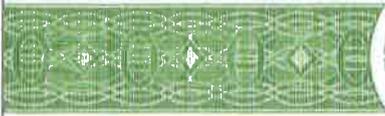
EMILIO JAVIER GUÍÑAZU FADER

JORGE PEREZ CUESTA



RESPONDE ACTUACION
Nº. N° 000952294

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

En mi calidad de Notaria, **LAURA CHIAPPINOTTO DE UGALDE**, titular del Registro
DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE con asiento en Capital, Mendoza, **CERTIFICO:** que las
presentes copias constantes de **CINCO (5)** fojas útiles son fieles a su original y corresponden a:
CONSTITUCION DE "ONER ENERGIA S.A", escritura N° 74 de fecha 15/05/2017, pasada
ante mí Notaria Titular de éste mismo registro 247 a fojas 222 del protocolo a mi cargo
que tuve a la vista para este acto, copias que firmo y sello.- En Mendoza, a los **veintiséis días**
del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-





A large rectangular area with a decorative green border on the left side, intended for a notarial act or document.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

15



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA,



SECRETARIA AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Secretaría General

Por la presente solicito tenga a bien realizar una adenda a la Resolución Final N° 249/16 del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" Expte. N° 90-D-2016-18007, a favor de Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) y/o **WALTA Energía SA** y/u **ONER Energía SA** con una potencia total estimada de 105 MW, tal como lo solicita EMESA Empresa Mendocina de Energía SA a fojas 310/321.

atentamente, Sin otro particular saluda

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES
Octubre 2017


CLAUDIA CARNERO
DISEÑADORA GRÁFICA
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

FECHA: 6-10-17

HOPA: FOLIOS 322


MARIA BATTISTONI
Jefa Mesa de Entradas
UNIDAD DE EVALUACIONES
AMBIENTALES



"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gestá Libertadora Sanmartiniana"



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA,

RESOLUCIÓN N°

Visto el expediente N° 90-D-2016-18007, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"** propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA), a fin de ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 306/314 obra copia de la Resolución N° 151/16-SAYOT y a fs. 319 su modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT, donde en el Artículo 1° se declara que la Empresa Mendocina Energía (EME S.A.) y/o WALTA ENERGÍA S.A., ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"**.

Que a fs. 231 el Ing. Emilio Javier Guñazú Fader, en carácter de Presidente de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA), de WALTA ENERGÍA S.A. y de ONER ENERGÍA S.A., solicita se modifique la Resolución N° 251/16-SAYOT y modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT, incorporando a ONER ENERGÍA S.A. como proponente en forma conjunta de la obra denominada: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"**.

Que ONER ENERGÍA S.A. es una Sociedad de Propósito Específico constituida para participar de las licitaciones de energías renovables.

Que ONER ENERGÍA S.A. está constituida por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA) y por la Fundación Promendoza, administrada por un Directorio designándose Director al Sr. Emilio Javier Guñazú Fader, D.N.I. N° 22.407.573, habiéndose adjuntado a fs. 328/332 los documentos constitutivos de ONER ENERGÍA S.A., por lo que se encuentra conforme a derecho que el otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental se otorgue también a favor de la sociedad anónima mencionada.

Que asimismo el Presidente de E.M.E.S.A.P.E.M indica que debido a que la tecnología de paneles solares se va tornando cada vez más eficiente y generando más en menor superficie, la potencia total que podría ser instalada en el predio se estima que ascenderá a 105 MW y esto no modificaría en absoluto el análisis de impacto ambiental ni informe correspondiente, dado que incluso gracias a estos avances tecnológicos, como así también a los que se den en el futuro, permitirán una mayor producción energética en igual y hasta menor superficie, permitiendo una mayor armonía con el ambiente donde se instalen.



Que atento la solicitud efectuada por el Ing. Emilio Javier Guiñazú Fader a fs. 231 el Ing. Emilio Javier Guiñazú Fader, en carácter de Presidente de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA), de WALTA ENERGÍA S.A. y de ONER ENERGÍA S.A., corresponde ajustar la Resolución N° 151/16-SAYOT y modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT

Que a fs. 333 la Unidad de Evaluaciones Ambientales solicita se tenga a bien modificar la Resolución del proyecto de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**", de acuerdo a lo solicitado por el Proponente, con una potencia estimada de 105 MW, sin formular observaciones técnicas al pedido efectuado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 151/16-SAYOT y modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Declárese que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A. y/u ONER ENERGÍA S.A han dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**", pudiendo alcanzar una potencia total de 105 MW, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/94."

Artículo 2°: Modifíquese el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 151/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: "La EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A. y/u ONER ENERGÍA S.A, como proponentes de la obra, deberán dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:..."

Artículo 3°: Modifíquese el primer párrafo Artículo 11° de la Resolución N° 151/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 3 -

RESOLUCIÓN N°

" **Artículo 11°** : A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrrese copia autenticada de la presente Resolución a la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A. y/u ONER ENERGÍA S.A, como proponentes del proyecto y a los siguientes organismos:..."

Artículo 4° : Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ref. expediente N° 90-D-2016-18007

MENDOZA, 10 de octubre de 2017

Pasen las actuaciones administrativas de referencia a Asesoría Legal para su dictamen del proyecto de resolución obrante a fs. 334/336.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CALLE VIAL VALENTIN 1015
5500 MENDOZA



REF: Expte. N° 90-D-16-18007

SECRETARIA GENERAL

S _____ // _____ D

Vienen las presentes actuaciones a ésta Asesoría Letrada, a fin de dictaminar sobre el proyecto de resolución que corre agregado a fs. 334/336, por el cual se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 151/16 SAyOT, y modificatoria N° 285/16 SAyOT.

Teniendo en cuenta que la solicitud es planteada a fs. 321 por EMESA, y que a fs. 333, la Unidad de Evaluaciones Ambientales solicita la adenda de la misma, esta Asesoría Letrada no tiene observaciones legales que formular al proyecto de resolución referido en función de encontrarse ajustado a derecho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo.

Atentamente.

Abog. PAULA LLOSA
ASESORÍA LETRADA
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial

ASESORÍA LETRADA, 10 de octubre de 2017.-



"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Samaritina"



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA,

112 OCT 2017

RESOLUCIÓN N° 391

Visto lo actuado en Expediente N° 90-D-2016-18007, vinculado con el proyecto de la obra denominada: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"**, propuesto por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA), a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 306/314 obra copia de la Resolución N° 251/16-SAYOT y a fs. 319 su modificatoria Res. N° 285/16-SAYOT, donde en el Artículo 1° se declara que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A., han dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"**.

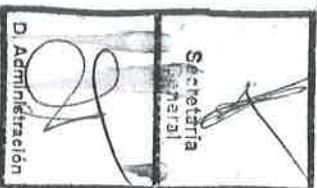
Que a fs. 321 el Ing. Emilio Javier Guñazú Fader, en carácter de Presidente de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA), de WALTA ENERGÍA S.A. y de ONER ENERGÍA S.A., solicita se modifique la Resolución N° 251/16-SAYOT y modificatoria Res. N° 285/16-SAYOT, incorporando a ONER ENERGÍA S.A. como proponente en forma conjunta de la obra denominada: **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"**.

Dr. Natalio L. Mena Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

Que ONER ENERGÍA S.A. es una Sociedad de Propósito Específico constituida para participar de las licitaciones de energías renovables.

Que ONER ENERGÍA S.A. está constituida por la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA) y por la Fundación Promendoza, administrada por un Directorio, designándose Director, al Sr. Emilio Javier Guñazú Fader, D.N.I. N° 22.407.573, habiéndose adjuntado a fs. 328/332 los documentos constitutivos de ONER ENERGÍA S.A., por lo que se encuentra conforme a derecho que el otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental se otorgue también a favor de la sociedad anónima mencionada.

Que asimismo el Presidente de E.M.E.S.A.P.E.M indica que debido a que la tecnología de paneles solares se va tornando cada vez más eficiente y generando más en menor superficie, la potencia total que podría ser instalada en el predio se estima que ascenderá a 105 MW y esto no modificaría en absoluto el análisis de impacto ambiental ni informe correspondiente, dado que incluso gracias a estos avances tecnológicos, como así también a los que se den en el futuro, permitirán una mayor producción energética en igual y hasta menor superficie, permitiendo una mayor armonía con el ambiente donde se instalen.



ES DOGMA Nº 111
MAURO MANRIQUE
SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

- 2 -

RESOLUCIÓN N°

391

Que atento la solicitud efectuada por el Ing. Emilio Javier Guñazú Fader a fs. 321, en carácter de Presidente de la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M (EMESA), de WALTA ENERGÍA S.A. y de ONER ENERGÍA S.A., corresponde ajustar la Resolución N° 251/16-SAYOT y modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT.

Que a fs. 333 la Unidad de Evaluaciones Ambientales solicita se tenga a bien modificar la Resolución N° 251/2016-SAYOT de acuerdo a lo solicitado por el Proponente, con una potencia estimada de 105 MW, sin formular observaciones técnicas al pedido efectuado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

Dr. Natalio L. Mema Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

**EL
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 251/2016-SAYOT y modificatoria Resolución N° 285/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:

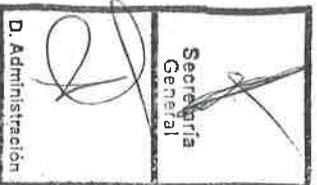
Artículo 1°: Declárese que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A. y/u ONER ENERGÍA S.A. han dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada: "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**", pudiendo alcanzar una potencia total de 105 MW, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26, 27 y subsiguientes de la Ley N° 5961."

Artículo 2°: Modifíquese el primer párrafo del Artículo 3° de la Resolución N° 251/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: "La EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA) y/o WALTA ENERGÍA S.A. y/u ONER ENERGÍA S.A. como proponentes de la obra, deberán dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:..."

Artículo 3°: Modifíquese el primer párrafo Artículo 11° de la Resolución N° 251/16-SAYOT el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrsese copia autenticada de la presente Resolución a la



MAURO MANRIQUE
SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes
y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

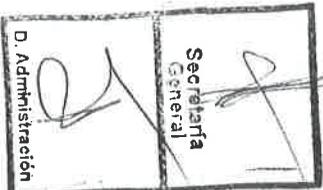
- 3-

RESOLUCIÓN N°

391

EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. (EMESA) y WALTA ENERGÍA S.A.
y ONER ENERGÍA S.A., como proponentes del proyecto y a los siguientes organismos:..."

Artículo 4°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Dr. Natalio L. Merina Rodríguez
Sec. de Servicios Públicos
Gobierno de Mendoza

ES COPIA FIEL
MAURO MANRIQUE
SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial

Unidad de Evaluación Ambiental

ENTRADA 18-10-14

HORA 3:40

FECHA 12/10/2017

JEFE MASO DE EMISIONES
UNIDAD DE EVALUACIONES
AMBIENTALES

12/10/2017
Me refiero en días de l. Ech. 3.


Sergio Daparán
31.466.934

COORDINADORA
UNIDAD DE
EVALUACIONES AMBIENTALES
Arq. Soledad Barros

CC: Diseñadora Ind. Claudia Carnero
S _____ / _____ D

Ref.: Pedido de Prórroga DIA "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo"

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación al proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo". El mismo aprobó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; siendo la última norma legal que se emitió a favor del mismo la Resolución SAyOT nro. 391/2017.

El proyecto de referencia contempla diferentes etapas de construcción y opciones de interconexión (ET Silarsa, ET PIP, ET Luján de Cuyo), de acuerdo a la envergadura del módulo fotovoltaico y tensión de conexión.

Desde la Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) se constituyeron sociedades de propósito específico (SPE) para facilitar su concreción, en el marco de lo exigido por los Concursos Públicos Nacionales de Energías Renovables (Programa RenovAr) que se llevaron a cabo. Dichas SPE se denominaron: Walta Energía S.A. y Oner Energía S.A.

Ha transcurrido tiempo desde que se formuló esta iniciativa y si bien se han realizado distintas gestiones administrativas, lamentablemente por diferentes factores (nacionales e internacionales) de público conocimiento, no ha sido posible dar inicio hasta el momento a la construcción de etapa alguna del Parque Solar Luján de Cuyo.

Considerando que las condiciones ambientales y sociales evaluadas en el estudio presentado oportunamente no se han visto modificadas significativamente y atento a que sigue latente la intención de poder materializar esta central fotovoltaica cuando las condiciones así lo permitan, es que **se les solicita tengan a bien contemplar la posibilidad de prorrogar la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a favor de Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. y/o Walta Energía S.A. y/o Oner Energía S.A.**

Sin otro particular y agradeciendo vuestra atención, saludo a Uds. atentamente,


-Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A

Patricias Mendocinas nro. 1285 - Ciudad - Provincia de Mendoza - CP5500

Tel. 0261-4201492 - emesa@emesa.com.ar



242

Fecha: 23-02-2021	Hora: 13:59:52	CP: 5500
DOMICILIO		
Departamento: Lujan de Cuyo	Calle: RN 7	N°:
EMPRESA		
Razon Social: PARQUE SOLAR	CUIT:	Telf.:
Propiedad de:		DNI:
Atendido por:		Cargo:
INSPECTORES INTERVIENEN		
1- Nahuel Weber	2- Nazareth Vezzani	3-
AREAS		
Inspecciones		
DETALLE DEL LUGAR DE AFECTACION		
MOTIVO DE INSPECCION		INFRAESTRUCTURA
Seguimiento		SI
DETALLE DE INFRAESTRUCTURA		
parque solar		
ESTADO DE INFRAESTRUCTURA		
En condiciones		
GENERACION DE REQUERIMIENTOS DE EMPRESA		

En este acto se notifica al Titular de deberá presentarse en D.P.A. en un plazo de 5 días hábiles

		
DNI:	Nahuel Weber	Nazareth Vezzani
CAUSANTE/RESPONSABLE	INSPECTOR	INSPECTOR



FOLIO
343

OBSERVACIONES GENERALES

Se realiza inspeccion al sitio destinado para el parque solar ubicado sobre RN7 km 1070.

Se observa que es un entorno natural, por la vegetacion presente, se recorrio por RN7 pasando el Arroyo Las Minas y posteior curva, hacia el Oeste appxi:adamen 4km.

El area presenta un cause secomque lo atraviesa.

Lo actuado se encuentra bajo pedido de la UEA de SAYOT.

Se labra el acta en el lugar y se toma registro fotografico.

Se otorga un Plazo de 0 días hábiles para formular Descargo, constituir domicilio legal y ofrecer toda la prueba pertinente que haga a su derecho.

		
DNI:	Nahuel Weber	Nazareth Vezzani
CAUSANTE/RESPONSABLE	INSPECTOR	INSPECTOR

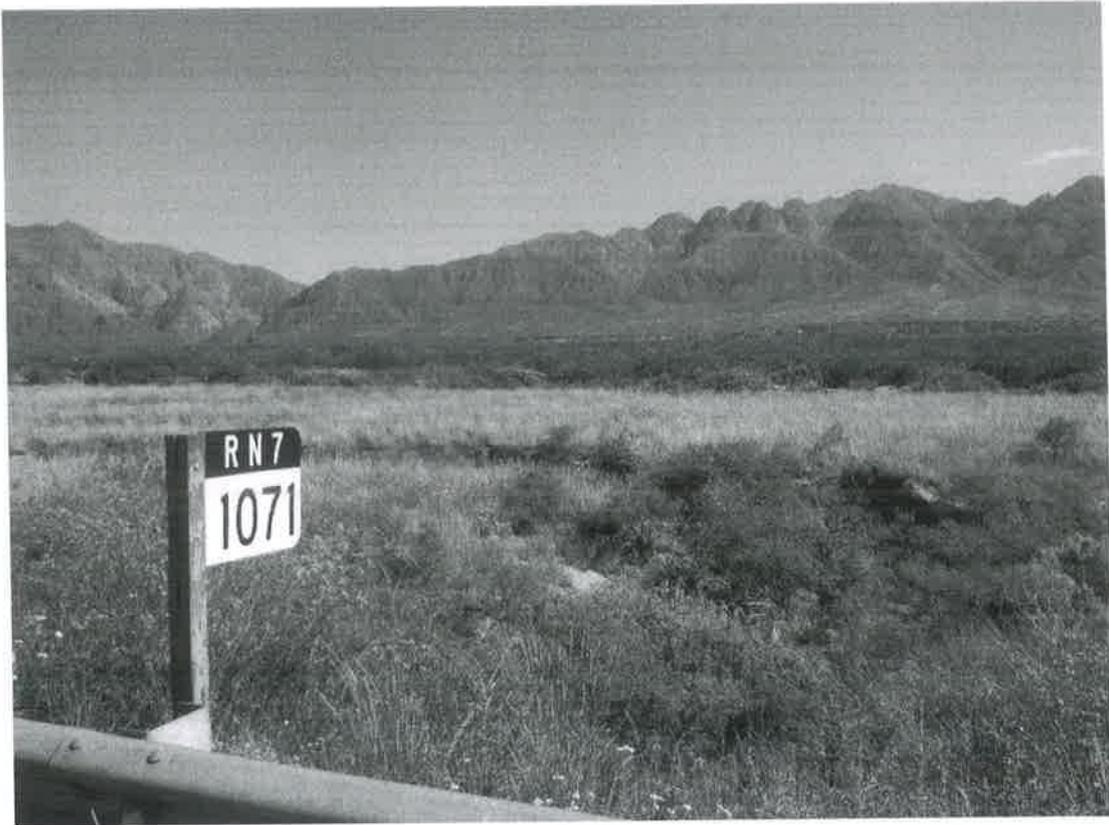


Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Protección Ambiental

ACTA DE INSPECCIÓN/CONSTATAción N°
ADI 154

FOLIO
349



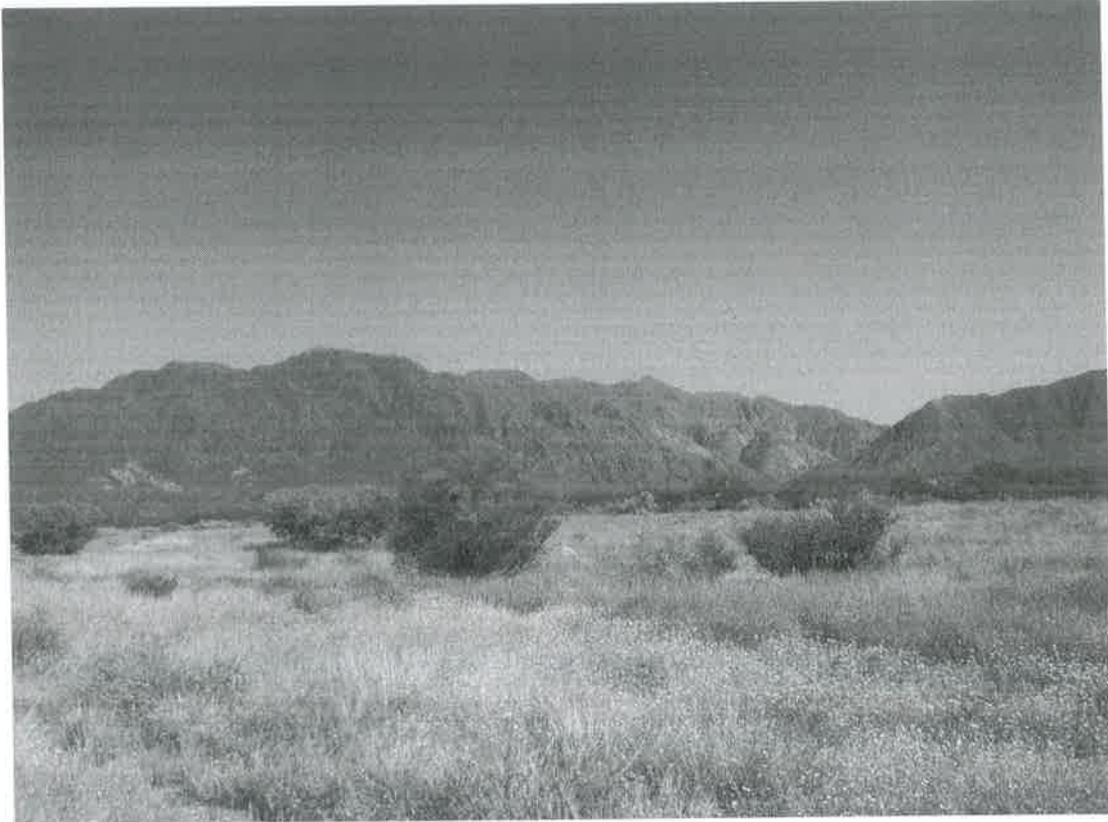




Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Protección Ambiental



ACTA DE INSPECCIÓN/CONSTATAción N°
ADI 154





Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2021-02101450-GDEMZA-SAYOT

Mendoza,

Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: INFORME PSF LUJAN DE CUYO - EMESA

EMESA

Ing. Pablo Magistocchi

Presidente

Por intermedio de la presente se responde a la nota presentada a fs. 341 por parte de la Empresa que ud preside.

La Empresa **EMESA** con el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo" cumplió con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; siendo la última norma legal que se emitió a favor del mismo la Resolución SAYOT N° 391/2017.

El proyecto de referencia contempla diferentes etapas de construcción y opciones de interconexión (ET Silarsa, ET PIP, ET Luján de Cuyo), de acuerdo a la envergadura del módulo fotovoltaico y tensión de conexión.

Debido al tiempo transcurrido el área de inspectores de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial realizó una inspección cuyo informe ADI-154 esta a fs. 342/346. Con este informe se observa que las condiciones ambientales y sociales evaluadas en el estudio presentado oportunamente no sehan visto modificadas significativamente, por lo que se **prorroga la vigencia de la Resolución final N° 391/2017 a favor de Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. y/o Walta Energía S.A. y/o Oner Energia S.A.**

348

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.04.12 11:20:59 -03'00'

Soledad Barros
Coordinador/a
Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.04.12 11:41:29 -03'00'

Claudia Carnero
Profesional
Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.04.12 11:41:41 -03'00'



Basur

Carpetas

Entrada (68)

Borradores

Enviados

Basura

Papelera

eliminados

enviados

Asunto Re: Nota

Remitente Alejandro Burlot

Destinatario cbcarnero@mendoza.gov.ar

Responder a aburlot@mendoza.gov.ar

Fecha Hoy 09:06

Estimada Claudia, buenos días!

Confirmamos la recepción de la nota sobre el PSFV Luján de Cuyo y aprovechamos la oportunidad para agradecer la habitual predisposición!

SlDs cordiales,

----- Mensaje original -----

Asunto: Nota

Fecha: 2021-04-12 11:48

Remitente: cbcarnero@mendoza.gov.ar

Destinatario: Pablo Alejandro Burlot <aburlot@mendoza.gov.ar>

Alejandro, te envío la Nota por el PSF Luján de Cuyo
Aguardo recepción
slDs





Mendoza, mayo del 2021

**Unidad de Evaluaciones
Ambientales**

Arq. Soledad Barros

At. Diseñadora Ind.
Claudia Carero

S _____ / _____ D

Ref.: Obras Proyecto
"Parque Solar Luján de Cuyo"

De mi muy consideración,

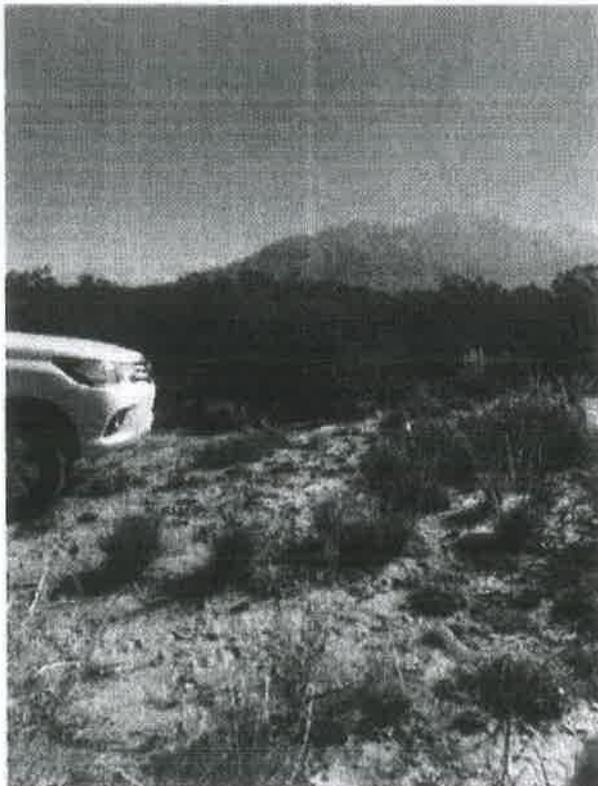
Por la presente y en mi carácter de Responsable Ambiental del proyecto en referencia me dirijo a Usted a fin de informar de acuerdo a la Resolución DIA N°251 del Proyecto "Parque Solar Luján de Cuyo" situado en el Departamento de Luján de Cuyo, donde se comenzará la limpieza de suelo y desmalezado del terreno en la semana corriente.

Se adjuntan a la presente fotos del estado actual.

Sin más, me despido muy atentamente.

Mariana Pérez
Responsable Ambiental
Empresa Mendocina de Energía SAPEM

Fotos terreno.





Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Nota

Número: NO-2021-02983697-GDEMZA-SSEYM#MEIYE

Mendoza, Miércoles 19 de Mayo de 2021

Referencia: unidad de evaluación ambiental

A: Soledad Barros (SAYOT), Claudia Carnero (SAYOT).

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Unidad de Evaluación Ambiental.
Soledad Barros
C.C Claudia Carnero
Tengo el agrado de dirigirme a ud. a fin de remitir en archivo de trabajo nota elevada por la Empresa Mendocina de Energía.
Pase para su conocimiento.

Sin otro particular saluda atte.

Claudia Cortez
Administrativo
Subsecretaría de Energía y Minería
Ministerio de Economía y Energía

Mendoza, septiembre 2021

**COORDINADORA
UNIDAD DE
EVALUACIONES AMBIENTALES**
Arq. Soledad Barros

CC: Diseñadora Ind. Claudia Carnero
S _____ / _____ D

**Ref.: Pedido de Prórroga DIA
"Parque Solar Fotovoltaico Luján
de Cuyo" EX 90-D-2016-18007**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación al proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo". El mismo aprobó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; siendo la última norma legal que se emitió a favor del mismo la Resolución SAyOT nro. 391/2017.

El proyecto de referencia contempla diferentes etapas de construcción y opciones de interconexión (ET Silarsa, ET PIP, ET Luján de Cuyo), de acuerdo a la envergadura del módulo fotovoltaico y tensión de conexión.

Desde la Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) se constituyeron sociedades de propósito específico (SPE) para facilitar su concreción, en el marco de lo exigido por los Concursos Públicos Nacionales de Energías Renovables (Programa RenovAr) que se llevaron a cabo. Dichas SPE se denominaron: Walta Energía S.A. y Oner Energía S.A.

Motiva esta solicitud, la posibilidad de concretar el parque solar en dicho terreno, enmarcado bajo el régimen de Mercado a Término de Energías Renovables.

Asimismo, el presente proyecto también sufrió un leve cambio en la traza de su interconexión, se adjunta kmz de la traza modificada, y a continuación se detalla la variabilidad.



imagen de la traza detallada en el Estudio de Impacto Ambiental



Imagen de la nueva traza de interconexión

Vale destacar que, en la nueva traza, se buscó recorrer circuito de una servidumbre ya existente, y de esta manera evitar el paso por propiedades privadas innecesariamente. Esta traza cruza el Arroyo Las Avispas y recorre por el costado Este del Arroyo hasta la ET Luján De Cuyo.

En cuanto a la tecnología del proyecto se ha visto modificada dado el tiempo transcurrido desde la aprobación ambiental, el equipamiento ha evolucionado y debido a esto se proponen paneles fotovoltaicos monocristalinos de 550 Wp a diferencia de lo que se había propuesto originalmente (320 Wp). Esto causa una reducción del área cubierta.

Considerando que las condiciones ambientales y sociales evaluadas en el estudio presentado oportunamente no se han visto modificadas significativamente y atento a que sigue latente la intención de poder materializar esta central fotovoltaica cuando las condiciones así lo permitan, es que **se les solicita tengan a bien contemplar la posibilidad de prorrogar la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a favor**

354

Pura
energía



de Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. y/o Walta Energía S.A. y/o
Oner Energía S.A y/o Xetiú Energía S.A.

Sin otro particular y agradeciendo vuestra
atención, saludo a Uds. atentamente,

Mariana Perez

Responsable Ambiental

Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M

